



Línea de investigación:

Otras

Tema:

Análisis de la tutela, de niños y niñas en el Proceso Judicial De Total Desamparo, Conforme al Código de Familia en el Juzgado IV de Managua en el 1er Semestre del año 2024.

Monografía para optar el título de:

Licenciado en Derecho

Autores:

Br: Kristy Blaweska Alfaro Arroliga.

Br: Kimberly Samantha Moreira Martínez.

Br: Yorleny De Los Ángeles García Espinoza.

Tutor:

MSc. Ismael Morales Rivera.

Managua, Nicaragua Julio 2026.

DEDICATORIA

Dedico esta tesis, primeramente, a Dios, por ser mi guía y mi refugio en cada momento de dificultad. Porque cuando el cansancio, el miedo o las dudas aparecieron en mi camino, fue Él quien me dio la fuerza para continuar. Gracias por bendecir mi vida, iluminar mis pasos y permitirme llegar hasta este momento tan importante, recordando siempre que los sueños se alcanzan con fe, esfuerzo y perseverancia.

A mis padres, **Gabriel y Belkis**, quienes han sido el pilar fundamental de cada uno de mis logros. Gracias por su amor incondicional, por sus sacrificios silenciosos, por creer en mí incluso en los momentos en los que yo dudaba. Este triunfo también les pertenece, porque detrás de cada esfuerzo mío siempre estuvo su apoyo y entrega, por confiar en mí desde el primer momento en el que decidí quedarme para estudiar, gracias por jamás cortar mis alas y recordarme que mi único límite es el cielo, Dios me bendijo con tenerlos a ustedes como padres, los amo.

A mis hermanos, **Nicky y Gabriel**, por acompañarme a lo largo de este camino, por sus palabras de ánimo y por recordarme siempre la importancia de seguir adelante sin rendirme, por escucharme, entenderme, y ser mis mejores amigos ustedes son los seres más lindos de mi vida y a través de este logro quiero que sepan que no hay nada que a ustedes les quede pequeño, ustedes lo son todo para mí.

A mis abuelos, **Gerardo y Sandra Liz**, por sus consejos, cariño y por ser ejemplo de esfuerzo y fortaleza. Sus enseñanzas han dejado huellas profundas en mi vida y en la persona que hoy soy.

A mi mejor amiga **Yorleny García** que durante estos años, hemos crecido, madurado y siendo incondicionalmente, gracias por estar y por ser amiga, la vida universitaria fue más ligera al compartirla contigo, quiero decirte que estoy orgullosa de todo lo que estás logrando y que me llena de felicidad estar culminando esta etapa tan bonita contigo.

De manera muy especial quiero agradecer profundamente a todas aquellas personas que, aunque son pocas, pero han estado, que han estado conmigo durante este tiempo, que me acogieron en sus casas, que pensaron en mí, que me dieron de su tiempo y su cariño ustedes también son parte de este logro tan importante en mi vida.

También quiero dedicar unas palabras a mí misma, por no rendirme aun cuando el camino se volvió difícil. Porque mientras muchas cosas cambiaban a mi alrededor, tomé la decisión de quedarme en mi país y luchar por mis estudios, apostando por mis sueños incluso cuando el futuro parecía incierto.

Hoy me siento orgullosa de la persona en la que me he convertido y de todo lo que tuve que superar para llegar hasta aquí. Porque este logro no solo habla de mis estudios, sino también de mi fortaleza y del amor que tuve por mi futuro al decidir no abandonar mis metas, a mi perrita Lulú, que es mi fiel compañera en casa y un amor incondicional que solo puedo sentir.

Kristy Blaweska Alfaro Arroliga

DEDICATORIA

Primeramente, le doy gracias a **Dios**, por iluminar siempre mi camino, por bendecir mi vida, por darme fortaleza en los momentos difíciles y por nunca abandonarme. Gracias por permitirme llegar hasta este momento tan importante de mi vida, por ser mi guía en cada paso que doy y por la fe que siempre he depositado en ti, la cual me ha ayudado a seguir adelante aun en medio de las dificultades.

A mis padres, **Bernys y Rafaela**, por ser mi mayor apoyo y por guiarme siempre por el buen camino. Gracias por estar presentes en mi vida a pesar de la distancia, por cada sacrificio realizado, por su amor incondicional y por brindarme siempre su apoyo económico, emocional y moral. Todo lo que soy hoy también es gracias a ustedes. Los amo profundamente y estaré eternamente agradecida por nunca dejarme sola y por creer siempre en mí.

Especialmente a mi mamá, **Rafaela**, por ser mi mayor ejemplo a seguir. Gracias por enseñarme con tu vida que las metas se alcanzan con esfuerzo, valentía y dedicación. Admiro profundamente la mujer fuerte y luchadora que eres, porque nunca le has tenido miedo a las dificultades y siempre has salido adelante. Gracias por enseñarme que en la vida debemos trabajar y luchar por aquello que soñamos y deseamos alcanzar.

A mis **hermanos**, por sus consejos, su apoyo y por escucharme siempre cuando más lo necesito. Gracias por estar presentes en cada etapa de mi vida y por hacerme sentir tan querida. Amo ser su hermanita y compartir mi vida con ustedes; su cariño y compañía han sido fundamentales para mí.

A mi **abuela, Elba Rosa**, por cuidarme desde pequeña y por seguir siendo una persona tan importante en mi vida. Gracias por cada cuidado, cada consejo y cada muestra de amor. Eres una gran abuela y te amo con todo mi corazón.

A toda mi **familia** en general, gracias por estar siempre para mí, por acompañarme en este proceso y por nunca dejarme sola. Cada palabra de ánimo, cada consejo y cada gesto de cariño fueron una motivación para seguir adelante y culminar esta etapa tan importante de mi vida.

Y, por último, pero no menos importante a **Kris y Jor** por brindarme su linda amistad en tan poco tiempo de conocernos me cayeron super bien desde el día uno y por mucho más tiempo de amistad juntas, las quiero.

Kimberly Samantha Moreira Martínez.

DEDICATORIA

En primer lugar, dedico esta tesis a **DIOS** por bendecirme en la vida al darme la suficiente sabiduría, entendimiento y salud para culminar este trabajo y esta carrera, quien supo guiarme por el buen camino, para salir adelante a pesar de las adversidades.

A mis Padres, Domingo José García y Nubia Del Socorro, por haber sido un pilar fundamental en toda mi carrera, por su amor, sus sacrificios y su apoyo incondicional en cada etapa de mis estudios. Este logro es el resultado de su esfuerzo y confianza en mí por creer siempre en mí, darme su respaldo absoluto y ser el motor que me impulsó a cumplir esta meta.

A mi Hermana, Brasilia García Espinoza por estar en todo mi proceso de universidad, por no dejarme sola a pesar de todos los problemas y estar en buenos y malos momentos impulsándome para no rendirme y ser una mejor persona.

A mi **mejor amiga, Kristy Alfaro**. Gracias por brindarme tu amistad desde el primer día y por recorrer a mi lado estos 6 años. Siento una profunda gratitud por tu apoyo constante y tu amistad incondicional en toda esta etapa universitaria. Gracias por las risas, por sostenernos en los buenos y malos momentos, y, sobre todo, porque nada me alegra más que terminar esta hermosa etapa juntas. ¡Lo logramos!

Yorleny De los Ángeles García Espinoza

AGRADECIMIENTOS

Primeramente, agradecemos a Dios Todopoderoso, por guiarme con sabiduría, fortaleza y perseverancia a lo largo de nuestra formación académica, por iluminarnos en cada paso dado y permitirnos culminar esta importante etapa de nuestras vidas. Su infinita misericordia y bendiciones fueron fundamentales para no desfallecer ante los retos presentados durante este camino.

Expresamos nuestro más sincero agradecimiento a nuestro asesor, el MSc. Ismael Morales Rivera, por su valiosa orientación, dedicación, paciencia y conocimientos brindados durante el desarrollo de nuestra investigación monográfica.

De igual manera, expresamos nuestro reconocimiento y agradecimiento a la Decana de la Facultad de Ciencias Jurídicas, MSc. Iris Acuña, por su compromiso con la excelencia académica, su apoyo a la formación de los estudiantes y su valiosa labor en el fortalecimiento de la educación jurídica, contribuyendo al desarrollo profesional de quienes integramos esta comunidad universitaria.

Finalmente, agradecemos a todas aquellas personas que, de una u otra manera, contribuyeron y nos apoyaron durante este proceso académico.

Resumen

La presente investigación tiene como objetivo analizar la tutela de niños y niñas en el proceso judicial de total desamparo conforme a lo establecido en el Código de Familia (Ley N.º 870) de Nicaragua, tomando como referencia el Juzgado IV de Distrito de Familia de Managua durante el primer semestre del año 2024. El estudio se enfoca en examinar la aplicación de las normas jurídicas relacionadas con la protección integral de menores de edad que se encuentran en situación de abandono, negligencia o ausencia de cuidados parentales.

La investigación aborda la tutela como una institución jurídica destinada a garantizar la representación, protección y bienestar de los niños y niñas que carecen de autoridad parental. Asimismo, analiza el papel de las autoridades judiciales y administrativas en la determinación del estado de total desamparo y en la adopción de medidas orientadas a salvaguardar el interés superior del niño.

Mediante un enfoque jurídico y doctrinal, se estudiarán los procedimientos judiciales desarrollados en materia de tutela, valorando aspectos como la celeridad procesal, la eficacia institucional y el cumplimiento de los principios establecidos en el código de familia de Nicaragua.

Los resultados esperados permitirán identificar fortalezas y debilidades en la aplicación del proceso judicial de tutela en casos de total desamparo, contribuyendo al fortalecimiento del sistema de protección infantil en Nicaragua y promoviendo el respeto de los derechos fundamentales de niños y niñas conforme al principio del interés superior del niño.

Contenido

INDICE

1. Introducción	1
2. Contextualización del problema.	3
3. Planteamiento del problema	6
4. Justificación	9
4.1. Conveniencia.....	9
4.2. Relevancia.....	9
4.3. Implicaciones prácticas	10
4.4. Justificación metodológica.....	10
5. Objetivos.....	11
5.1 Objetivo General	11
5.2. Objetivos Específicos.....	11
6. Marco Teórico	12
6.1. Antecedentes.....	12
6.2. Bases Teóricas	15
Definición de la teoría.....	15
6.3. Estado del Arte.....	17
6.4. Doctrina y jurisprudencia.....	18
6.5. Jurisprudencia y estadísticas	18
6.5. Vacío investigativo	18
6.6. Perspectiva teórica asumida.	19
6.7. Revisión de literatura previa	20
6.8. Conceptos Claves Definidos	25
6.8.1. Concepto de tutela	25
6.8.2. 2. Concepto de niño o niña en total desamparo.....	27
6.8.3. 3. Concepto de proceso judicial	28
6.8.4. 4. Concepto de interés superior del niño	30
6.8.5 5. Juzgado IV de Managua.	31

6.9. Supuestos Básicos	32
6.10. Criterios del judicial del total desamparo.....	32
6.10.1 Supuesto sobre la efectividad de las medidas de protección	35
6.10.2. Supuesto sobre la aplicación de la normativa jurídica	35
6.10.3 Categorías, temas y patrones emergentes de la investigación.....	35
6.10.4 Categorías: tutela y el total desamparo.....	36
6.10.5 Categorías: Procedimiento judicial en casos de total desamparo	36
6.10.6 Categorías: Actuación institucional y judicial	37
7. Metodología de investigación	38
7.1 Enfoque cualitativo.....	38
8. Diseño de investigación.	38
9. Población y Muestra	42
9.1.4 Tamaño de la Muestra	43
10. Instrumentos.	44
10.1 Procedimientos (Etapas de trabajo de campo).....	44
a). Introducción del procedimiento	44
b). Selección de los entrevistados	44
c). Desarrollo del instrumento	45
d). Preparación	45
e). Realización de la entrevista	45
f). Análisis de datos	45
11. Entrevistas	46
11.1 Análisis de Entrevistas, Preguntas y Respuestas.	54
12. Análisis de sentencias.	65
12.1 Sentencia N.º 1	65
12.1. Análisis de Sentencia.....	73
13. Sentencia N.º 2	76
13.1. Análisis de la Sentencia.	85
13.2. Análisis de Expediente Judicial:	87

14. Sentencia N.º 3	88
14.1. Análisis de la Sentencia.	95
14.2. Análisis de Expediente Judicial:	98
14. Análisis del Código de Familia	103
15. Análisis del Código de la Niñez y la Adolescencia	105
16. Técnica de análisis documental	107
17. Análisis Temático	108
18. Hallazgos	109
19. Discusión	111
20. Conclusiones	114
21. Recomendaciones	117
22. Anexos	118
23. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	122

1. Introducción

La familia es reconocida constitucionalmente en Nicaragua como el núcleo fundamental de la sociedad y el espacio natural para el desarrollo integral de los niños, niñas. Sin embargo, existen circunstancias críticas en las que este entorno protector se fractura por completo, dando lugar a la figura jurídica del total desamparo. Esta situación se configura cuando los menores quedan privados de la asistencia moral o material de sus padres o guardadores, ya sea por abandono, orfandad, o la incapacidad absoluta de su red familiar para asumir su cuidado.

Ante este escenario de extrema vulnerabilidad, el Estado de Nicaragua, a través del Poder Judicial y en estricta observancia del Código de Familia (Ley N° 870), tiene la obligación imperativa de activar los mecanismos de tutela. La tutela judicial en casos de desamparo no debe entenderse meramente como un trámite administrativo o de guarda, sino como un proceso integral de restitución de derechos humanos fundamentales, guiado por el principio convencional del Interés Superior del Niño.

El presente trabajo de investigación se delimita en el Juzgado Cuarto de Distrito de Familia de Managua, analizando los casos tramitados durante el primer semestre del año 2024. La elección de este juzgado y período responde a la necesidad de evaluar el pulso actual de la justicia de familia en la capital, la cual enfrenta una alta carga de litigiosidad y problemáticas sociales complejas. A través de este análisis, se busca determinar si las medidas de protección y los plazos procesales aplicados por la judicatura logran responder con la urgencia y eficacia que la ley y los tratados

internacionales exigen, identificando tanto las buenas prácticas como los nudos de botella institucionales en la protección de la niñez desamparada.

2. Contextualización del problema.

La protección integral de los niños y niñas constituye una de las principales preocupaciones de la comunidad internacional, debido a la vulnerabilidad en la que pueden encontrarse cuando carecen de cuidados parentales adecuados. Instrumentos internacionales como la Organización de las Naciones Unidas y la UNICEF promueven el reconocimiento de los derechos de la niñez, estableciendo que todo niño tiene derecho a crecer en un entorno familiar seguro que garantice su desarrollo físico, emocional, social y educativo. Sin embargo, diversos factores como la pobreza, la violencia intrafamiliar, el abandono, las migraciones y otras problemáticas sociales continúan generando situaciones de desprotección que obligan a los Estados a implementar mecanismos jurídicos para salvaguardar el interés superior del niño.

En este contexto, la tutela surge como una institución jurídica destinada a garantizar la protección de los niños y niñas que se encuentran privados de la autoridad parental o cuyos padres no pueden ejercer adecuadamente sus responsabilidades. Por ello, los sistemas jurídicos de numerosos países han desarrollado procedimientos especiales para atender casos de abandono o desamparo, procurando restituir y garantizar los derechos fundamentales de la niñez.

En Centroamérica, la protección de los niños y niñas en situación de desamparo representa un desafío constante para los sistemas de justicia y protección social. Los países de la región han incorporado en sus legislaciones los principios contenidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, fortaleciendo los mecanismos destinados a

garantizar el bienestar de la niñez cuando esta se encuentra privada de cuidados parentales.

A pesar de los avances normativos, la región enfrenta problemáticas relacionadas con el abandono infantil, la desintegración familiar, la violencia doméstica y las limitaciones institucionales para brindar respuestas oportunas a los casos de desprotección. Ante estas circunstancias, la tutela constituye una medida jurídica de especial relevancia, ya que permite designar a una persona responsable de velar por los derechos y el desarrollo integral de los niños y niñas que carecen de representación legal o protección familiar efectiva.

En Nicaragua, la protección de los niños y niñas se encuentra regulada principalmente por el Código de Familia de Nicaragua, el cual establece los mecanismos legales destinados a garantizar el interés superior de la niñez. Dentro de estas disposiciones se encuentra la figura de la tutela, concebida como una institución de protección para aquellos niños y niñas que se encuentran en situación de total desamparo o que carecen de quienes ejerzan sobre ellos la autoridad parental.

El proceso judicial de declaración de total desamparo permite a las autoridades competentes determinar la inexistencia de condiciones familiares adecuadas para el cuidado del menor, posibilitando la adopción de medidas de protección que garanticen su bienestar integral. En este marco, la tutela adquiere especial importancia al constituirse como una alternativa jurídica que asegura la representación, protección y defensa de los derechos de los niños y niñas afectados por situaciones de abandono o desprotección.

Por tanto, resulta necesario realizar un análisis jurídico de la tutela de niños y niñas en el proceso judicial del total desamparo conforme al Código de Familia de Nicaragua (Ley N.º 870) con el propósito de evaluar su aplicación práctica, su eficacia en la protección de los derechos de la niñez y los desafíos que enfrentan las autoridades judiciales para garantizar el cumplimiento del principio del interés superior del niño.

3. Planteamiento del problema

El Estado de Nicaragua reconoce a la familia como núcleo fundamental de la sociedad y establece la obligación de garantizar la protección integral de los niños y niñas especialmente cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad o total desamparo. En este sentido, el Código de Familia de Nicaragua (Ley N° 870) regula las instituciones jurídicas destinadas a proteger los derechos de los menores de edad, disponiendo mecanismos legales orientados a asegurar su bienestar físico, emocional, social y jurídico. Entre estas figuras se encuentra la tutela, concebida como una medida de protección para aquellos niños y niñas que carecen de padres, representantes legales o personas responsables que velen adecuadamente por su desarrollo integral.

El Código de Familia (Ley 870) establece que, ante situaciones de total desamparo, corresponde a la autoridad judicial intervenir de manera inmediata para garantizar el interés superior del niño, principio rector reconocido tanto por la legislación nacional como por instrumentos internacionales de derechos humanos, como la Convención sobre los Derechos del Niño. Asimismo, la normativa dispone que los procesos judiciales relacionados con tutela deben desarrollarse bajo principios de celeridad, protección integral, seguridad jurídica y prioridad absoluta, procurando siempre restituir y salvaguardar los derechos vulnerados de los menores de edad.

Dentro del sistema judicial nicaragüense, los juzgados de familia desempeñan una función esencial en la tramitación y resolución de los procesos relacionados con niños y niñas en estado de total desamparo. Particularmente, el Juzgado IV de Distrito de Familia de Managua tiene la responsabilidad de conocer y resolver este tipo de

procesos judiciales, evaluando las condiciones familiares, sociales y económicas que rodean a los menores afectados, así como determinando la persona idónea para ejercer la tutela conforme a lo establecido por la ley.

Sin embargo, pese a las disposiciones legales existentes, en la práctica judicial pueden surgir diversas dificultades que limitan la efectividad de la tutela como mecanismo de protección integral. Entre estas problemáticas se encuentran la retardación procesal, la sobrecarga de expedientes, la insuficiencia de recursos institucionales, las dificultades para realizar investigaciones socio familiares oportunas, así como la falta de seguimiento adecuado a las medidas de protección dictadas por la autoridad judicial. Estas situaciones pueden provocar que los niños y niñas permanezcan durante períodos prolongados en condiciones de vulnerabilidad, afectando su estabilidad emocional, acceso a derechos fundamentales y desarrollo integral.

En el caso específico del Juzgado IV de Distrito de Familia de Managua, durante el primer semestre del año 2024, resulta necesario analizar si los procesos judiciales de tutela en casos de total desamparo se desarrollaron conforme a los principios y procedimientos establecidos en el Código de Familia, así como identificar las principales dificultades jurídicas, administrativas y sociales que incidieron en la protección efectiva de los menores de edad involucrados. La importancia de este análisis radica en determinar si las actuaciones judiciales realmente garantizan el interés superior del niño o si existen limitaciones que obstaculizan la aplicación eficaz de la normativa familiar.

¿De qué manera se aplicó la tutela de niños y niñas en el proceso judicial de total desamparo conforme al Código de Familia en el Juzgado IV de Distrito de Familia de Managua durante el primer semestre del año 2024, y cuáles fueron las principales dificultades que incidieron en la protección efectiva de los derechos de los menores de edad?

4. Justificación

4.1. Conveniencia

La presente investigación se justifica en la necesidad de analizar la efectividad de la tutela como mecanismo de protección de los niños y niñas en situación de total desamparo, considerando que se trata de una población altamente vulnerable cuyos derechos deben ser garantizados de manera prioritaria.

4.2. Relevancia

La tutela, como figura legal, tiene el objetivo de proteger el interés superior de los menores, garantizando su bienestar físico, emocional y social cuando están desprovistos de la atención de sus padres. No obstante, en la práctica judicial pueden presentarse omisiones, demoras o interpretaciones que disminuyen la eficacia de las decisiones judiciales, lo que requiere una evaluación crítica sobre el uso de esta figura en situaciones de abandono total.

Asimismo, la pertinencia de este estudio se debe a las repercusiones sociales que conlleva la ausencia de una tutela efectiva, ya que afecta de manera directa el desarrollo integral de los menores y su futuro como integrantes de la sociedad. Por lo tanto, realizar un análisis de estos procesos en un marco temporal específico permite obtener una perspectiva concreta y actualizada de la realidad judicial, aportando al fortalecimiento del sistema de justicia familiar en Nicaragua.

4.3. Implicaciones prácticas

Este estudio representa un aporte científico y jurídico que puede servir como bases para futuras investigaciones en el ámbito del Derecho de familia, así mismo fortalecer la formación de estudiantes al generar conocimientos sobre la realidad jurídica nacional, promoviendo el análisis crítico y la investigación aplicada. En el ámbito social, la investigación beneficia directamente a la comunidad al visibilizar la situación de los niños y niñas en estado de total desamparo, promoviendo una mayor conciencia sobre la importancia de su protección.

4.4. Justificación metodológica

Al analizar el proceso de tutela en el Juzgado IV de Familia, no solo se busca observar la ley, sino garantizar que el espíritu humanista del Código de Familia (Ley N° 870) se materialice en soluciones permanentes. El estudio justifica la búsqueda de mecanismos que aseguren que cada niño o niña recupere, en el menor tiempo posible, el calor de un hogar y la seguridad de un entorno afectivo saludable.

5. Objetivos

5.1 Objetivo General

Analizar la tutela, de niños y niñas en el proceso judicial en la protección del total desamparo en el juzgado 4to de Managua conforme al Código de familia.

5.2. Objetivos Específicos

1. Interpretar los criterios jurídicos utilizados por el código de familia para determinar la situación de total desamparo en niños y niñas.
2. Determinar la efectividad de las medidas de protección adoptadas en la garantía de los derechos de los niños y niñas en situación de total desamparo.
3. Identificar la normativa del código de familia y su aplicación práctica en los casos atendidos durante el proceso de estudio.

6. Marco Teórico

La importancia del presente marco teórico radica en el análisis de la tutela de total desamparo, conforme a lo establecido en el Código de Familia (Ley 870) permitiendo comprender las bases jurídicas y doctrinales que garantizan la protección integral de sus derechos dentro del proceso judicial. Así podremos evaluar la actuación del Juzgado IV de Distrito de Familia de Managua, durante el primer semestre del año 2024.

6.1. Antecedentes

Para comprender la evolución de la protección a la niñez, resulta indispensable remitirse al derecho europeo, específicamente al régimen legal de España. El [Código Civil de España \(Real Decreto de 24 de julio de 1889\)](#) constituye un pilar doctrinal e institucional en la configuración del desamparo infantil. Esta norma prescribe en su artículo 199 que quedan plenamente sujetos a tutela los menores no emancipados que se hallen en una situación de desamparo legal o que no se encuentren bajo el régimen de la patria potestad. De acuerdo con el cuerpo de esta legislación, el desamparo se materializa cuando un menor de edad queda privado de la indispensable asistencia moral o material debido al incumplimiento, imposibilidad o ejercicio inadecuado de los deberes inherentes a la patria potestad, la tutela o la guarda jurídica. Boletín Oficial del Estado, España (1889).

Asimismo, el artículo 222 del Código Civil de España del ordenamiento citado estatuye que la tutela de aquellos menores declarados en situación de desamparo corresponderá de forma directa, por ministerio de la ley, a la entidad pública a la que en el respectivo territorio estatal se le encomiende la protección de los menores de edad. No obstante, la ley española prevé que se procederá al nombramiento de un tutor bajo las reglas ordinarias cuando existan personas físicas idóneas que, por sus relaciones de cercanía con el menor o por concurrencia de circunstancias especiales, puedan asumir dicha tutela velando por el interés superior de este. En estos casos, la normativa obliga a acordar la suspensión o privación de la patria potestad (o la remoción del tutor previo) ya sea antes o en la misma resolución de la designación judicial del nuevo tutor, legitimado activamente para ejercer estas acciones al Ministerio Fiscal, a la entidad pública reguladora y a los llamados por ley al ejercicio de la tutela. En consecuencia, esta intervención estatal se fundamenta jurídicamente en el deber del Estado de proteger y resguardar a los menores frente al abandono, la negligencia o cualquier contexto de riesgo social grave.

[Centro americano.](#)

A nivel regional y en el plano del derecho comparado centroamericano, el [Código de Familia de Costa Rica \(Ley N.º 5476\)](#) aporta un antecedente normativo de gran valor técnico en su artículo 160 al tipificar conceptualmente el "Estado de Abandono". El legislador costarricense delimita con precisión que una persona menor de edad se considera jurídicamente en condición de abandono cuando carece de padre y madre conocidos, cuando es huérfana de ambos progenitores y no se halla sujeta a una tutela formal, o bien, cuando se encuentra expuesta a un riesgo social evidente

provocado por la insatisfacción integral de sus necesidades básicas materiales, morales, jurídicas y psicoafectivas, debido a un descuido injustificado de quienes ejercen legalmente los deberes de la patria potestad. Es de especial relevancia el aporte de esta ley al salvaguardar que la sola limitación o pobreza socioeconómica del núcleo familiar no constituye bajo ninguna circunstancia un motivo jurídico válido para emitir una declaratoria de desamparo o abandono judicial. (1973). Ley N.º 5476: Código de Familia (SCIJ).

Nacional.

Finalmente, en el entorno normativo nicaragüense, el marco rector en la materia se encuentra instituido en la Ley N.º 870, Código de Familia de Nicaragua, el cual redefine integralmente las medidas de protección a la niñez. El artículo 341 regula el procedimiento para la tutela de las personas en situación de desamparo, estipulando que el estado de total desamparo puede derivarse de la muerte de los progenitores, enfermedades graves, abandono físico o cualquier otra circunstancia análoga que vulnere de manera directa los derechos fundamentales de los niños, niñas, adolescentes o personas con discapacidad que no puedan valerse por sí mismas.

Frente a este supuesto, la norma patria instruye que el juez o jueza de familia actuando a solicitud de la autoridad administrativa del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez (MIFAN) o de la Procuraduría Nacional de la Familia deberá tramitar la causa con la máxima urgencia procesal. Previo al fallo, se exige la obligatoria realización de investigaciones exhaustivas por parte del Equipo Multidisciplinario adscrito al juzgado. El espíritu de la ley nicaragüense manda a confiar

inicialmente y de forma temporal el cuidado y la tutela a cualquiera de los abuelos o abuelas del menor; en caso de mediar imposibilidad demostrada, se preferirá en orden de prelación a los familiares consanguíneos más próximos, dejando el ingreso a instituciones de protección especial estatales o privadas únicamente como una medida excepcional de última estancia.

6.2. Bases Teóricas

Definición de la teoría

El sustento científico y conceptual que enmarca la presente investigación se articula a través de teorías fundamentales, modelos conceptuales y enfoques interdisciplinarios que permiten comprender la complejidad del total desamparo infantil desde la ciencia del Derecho de Familia.

En primer lugar, la investigación adopta como teoría fundamental la Doctrina de la Protección Integral (García Méndez, 2017). Este paradigma científico y convencional moderno supera definitivamente el antiguo modelo de la "situación irregular", el cual reducía a los menores a la condición de objetos asistenciales o de compasión estatal. La Protección Integral eleva a las niñas, niños y adolescentes a la categoría de sujetos plenos de derechos (Beloff, 2014).

El soporte doctrinario de este enfoque se sustenta en los aportes de juristas internacionales como Emilio García Méndez, pionero en la operativización de los derechos de la infancia en América Latina, y Mary Beloff, cuyas tesis sobre la justicia

constitucional de familia delimitan la responsabilidad subsidiaria del Estado. Esta teoría se relaciona directamente con el tema de estudio ya que el proceso judicial de total desamparo en el Juzgado IV de Distrito de Familia de Managua no puede interpretarse como una simple medida de control administrativo, sino como una acción estatal obligatoria orientada a restituir los derechos fundamentales del menor vulnerado.

En segundo lugar, se incorpora el modelo conceptual del Interés Superior del Niño, entendido en su triple dimensión jurídica: como un derecho sustantivo, un principio rector interpretativo y una norma de procedimiento estricta (Cillero Bruñol, 2013). Este modelo exige que ante cualquier toma de decisiones judiciales que afecte a un menor de edad, se realice una evaluación rigurosa y ponderada de sus derechos, anteponiendo su bienestar integral por encima de los intereses de los adultos o del aparato estatal. Las bases teóricas de este modelo se fundamentan en las directrices de la Convención sobre los Derechos del Niño y en los desarrollos del jurista Miguel Cillero Bruñol, quien de igual forma sistematiza el interés superior como un límite infranqueable a la discrecionalidad judicial. La relación con el objeto de estudio es directa, puesto que este modelo sirve como herramienta para evaluar la tutela judicial efectiva y la rigurosidad procedimental, midiendo si los autos de medidas urgentes y los plazos aplicados en el despacho judicial estudiado garantizan verdaderamente el resguardo de la niñez en desamparo.

Finalmente, el marco teórico se complementa con el Modelo de Intervención Interdisciplinaria en la Práctica Judicial (Kemelmajer de Carlucci, 2015). Enfoque que sostiene que el desamparo total es una realidad multidimensional Jurídica, psicológica y social que no puede ser resuelta únicamente desde la interpretación literal de la

norma escrita, por lo que la verdad jurídica debe construirse a través del peritaje técnico especializado. Este modelo se apoya en los postulados de sociología jurídica desarrollados por autores como Aída Kemelmajer de Carlucci, quien argumenta la necesidad imperativa de vincular la judicatura con las ciencias de la conducta humana para dictar sentencias socialmente eficaces. Este enfoque fundamenta teóricamente el papel del Equipo Multidisciplinario en el Juzgado IV, demostrando que la legalidad del proceso bajo el artículo 341 del Código de Familia de Nicaragua está supeditada al dictamen técnico, lo que justifica la necesidad metodológica de analizar las resoluciones judiciales en estricta combinación con la experiencia de los operadores de justicia entrevistados.

6.3. Estado del Arte

La ley 870 (Código de familia 2015) transformó la protección infantil en Nicaragua, pasando de la tutela a protección integral de estudios como la de García y López (UNAN-Managua, 2022), han examinado cómo este marco normativo busca desjudicializar los conflictos familiares. No obstante, el hallazgo crítico de estos estudios subraya que, en judicaturas con alta carga procesal, persiste una "brecha de efectividad": la falta de celeridad administrativa y judicial que compromete el Principio del Interés Superior del Niño, establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño (Art. 3, Convención Derechos del Niño, 1989).

6.4. Doctrina y jurisprudencia

La Doctrina nacional e internacional contemporánea redefine el concepto de “total desamparo” como ruptura de responsabilidad parental, más allá de la ausencia física. Jurisprudencia del Poder Judicial (2022-2023) muestra incremento en tutelas por migración, reinterpretando desamparo para incluir pobreza extrema, pese a desafíos probatorios Según autores como García (2021), esta figura jurídica se configura cuando existe una omisión grave de los deberes de cuidado, protección y formación integral; en sintonía con lo anterior, UNICEF (2023) enfatiza que el Estado debe priorizar la protección del menor ante situaciones de abandono funcional.

6.5. Jurisprudencia y estadísticas

Por otro lado, el análisis de la jurisprudencia y las estadísticas del Poder Judicial (2022-2023) refleja un fenómeno adaptativo: la reinterpretación del desamparo para incluir situaciones de vulnerabilidad económica extrema, acentuadas por el incremento de tutelas derivadas de la migración masiva. No obstante, esta práctica judicial enfrenta severos desafíos probatorios, puesto que la doctrina y el estándar internacional advierten que la pobreza no debe ser el criterio único para la separación familiar, exigiendo una evaluación técnica que diferencie la imposibilidad material de la negligencia dolosa.

6.5. Vacío investigativo

Para plantear el problema de esta investigación, debemos partir de una realidad: el Código de Familia de Nicaragua exige una respuesta inmediata y perfecta para

proteger a los niños en total desamparo. Sin embargo, en la práctica, los juzgados se encuentran saturados de causas.

A esta carga laboral se le suman desafíos sociales actuales muy graves, como la migración masiva de padres y la precariedad económica, fenómenos que fragmentan a las familias y dificultan la recolección de pruebas para el Equipo Multidisciplinario.

6.6. Perspectiva teórica asumida.

La presente investigación se sustenta en el positivismo jurídico analítico, articulado con la doctrina de la protección integral de la niñez. El enfoque positivista, basado en la teoría de Kelsen (1960), permite analizar el fenómeno del desamparo desde la validez de la norma escrita, específicamente la (Ley N°. 870), Código de Familia (2015). Bajo esta premisa, el derecho se concibe como un sistema de reglas claras cuya aplicación por el Juzgado IV de Distrito de Familia de Managua debe responder a criterios de legalidad y certeza jurídica, donde el juez actúa como garante del procedimiento establecido por el legislador.

Este marco se complementa con la visión de García Méndez (2006) respecto a la protección integral, la cual constituye el estándar moderno de interpretación de los derechos humanos de la infancia tras la Convención sobre los Derechos del Niño (1989). Esta postura rompe con el modelo tutelar asistencialista al reconocer al niño como un sujeto pleno de derechos y no como un objeto de compasión. En

consecuencia, el Estado asume obligaciones jurídicas concretas de restitución que no dependen de la discrecionalidad moral del juzgador, sino de un mandato legal imperativo orientado al interés superior.

La integración de ambas perspectivas resulta idónea para evaluar el proceso judicial de total desamparo durante el primer semestre de 2024. Mientras el positivismo jurídico facilita la verificación de la observancia de los pasos procesales (forma), la doctrina de protección integral provee el baremo para medir la efectividad real de las medidas adoptadas (fondo). En conjunto, estas teorías permiten determinar si existe una brecha entre la norma positiva y su aplicación práctica, respondiendo así a la interrogante de si la tutela judicial en Nicaragua funciona como un mecanismo eficaz de restitución de derechos en el contexto social actual.

6.7. Revisión de literatura previa

La tutela de niños y niñas constituye una de las instituciones jurídicas más relevantes dentro del Derecho de Familia, especialmente en aquellos casos donde existe una situación de total desamparo. En Nicaragua, el Estado tiene la obligación constitucional y legal de garantizar la protección integral de la niñez, asegurando el respeto a sus derechos fundamentales, su desarrollo integral y su interés superior.

La presente revisión literaria tiene como finalidad analizar doctrinal, jurídica y normativamente la tutela de niños y niñas dentro del proceso judicial de total desamparo, tomando como referencia la aplicación del Código de Familia en el

Juzgado IV de Distrito de Familia de Managua durante el primer semestre del año 2024.

La figura de la tutela tiene origen en el Derecho Romano, donde se concebía como una institución de representación y protección para personas incapaces de ejercer plenamente sus derechos según el jurista Ulpiano (aprox. 170-228 d.C.), la tutela era entendida como “el poder dado y permitido por el derecho civil sobre una persona libre para protegerla”.

Autores contemporáneos como Guillermo Cabanellas (2006) definen la tutela como la autoridad conferida por la ley a una persona capaz para cuidar de otra que, por minoría de edad o incapacidad, no puede gobernarse por sí misma. En el ámbito de la niñez, esta institución adquiere un carácter protector y garantista.

Por su parte, Eduardo Couture (1958) sostiene que las instituciones de protección familiar deben interpretarse conforme al interés superior del niño, principio que orienta toda actuación judicial relacionada con menores de edad.

En América Latina, la doctrina moderna ha abandonado la antigua doctrina de la “situación irregular” para adoptar la doctrina de la “protección integral”, promovida principalmente por la UNICEF (1990), basada en la Convención sobre los Derechos del Niño.

El Código de la Niñez y la Adolescencia de Nicaragua (1998) regula las medidas administrativas y judiciales dirigidas a garantizar la protección integral de menores de edad. Este cuerpo normativo desarrolla principios fundamentales como:

- Interés superior del niño.
- Prioridad absoluta.
- Protección integral.
- Derecho a vivir en familia.
- Participación del niño en los procesos que le afecten.

El Código de Familia de Nicaragua (2014) constituye la principal norma jurídica que regula la tutela de niños y niñas en situación de desamparo.

El Código establece que la tutela procede cuando un niño y niña carece de padre y madre, o cuando estos han sido suspendidos o privados de la responsabilidad parental. Asimismo, regula:

- Nombramiento del tutor.
- Facultades y obligaciones del tutor.
- Supervisión judicial.
- Protección patrimonial y personal del menor.
- Procedimiento judicial aplicable.

En los casos de total desamparo, el juez debe valorar las condiciones sociales, psicológicas, familiares y económicas del entorno del menor, procurando garantizar estabilidad emocional y protección integral

Diversos autores sostienen que el desamparo total constituye una de las situaciones más graves de vulneración de derechos de la niñez, ya que implica ausencia absoluta de protección familiar.

Según Néstor Solari (2011), el desamparo ocurre cuando el menor carece de las condiciones mínimas necesarias para su desarrollo físico, emocional y social, debido a la omisión o incapacidad de quienes ejercen la responsabilidad parental.

El proceso judicial de total desamparo tiene como objetivo determinar:

1. La existencia real de abandono o riesgo.
2. La imposibilidad de reintegración familiar inmediata.
3. La necesidad de nombrar tutor o aplicar medidas de protección.

Dentro de este procedimiento intervienen instituciones estatales, trabajadores sociales, psicólogos y autoridades judiciales, quienes realizan estudios socio familiares para determinar la situación del menor.

La doctrina moderna enfatiza que las decisiones judiciales deben fundamentarse no solamente en criterios legales, sino también en valoraciones interdisciplinarias orientadas al bienestar integral del niño o niña.

El Juzgado IV de Distrito de Familia de Managua desempeña un papel fundamental en la resolución de procesos relacionados con tutela y desamparo infantil. Su función principal es el Código de Familia de Nicaragua (2014) constituye la principal norma jurídica que regula la tutela de niños y niñas en situación de desamparo.

El Código establece que la tutela procede cuando un niño y niña carece de padre y madre, o cuando estos han sido suspendidos o privados de la responsabilidad parental. Asimismo, regula:

- Nombramiento del tutor.
- Facultades y obligaciones del tutor.
- Supervisión judicial.
- Protección patrimonial y personal del menor.
- Procedimiento judicial aplicable.

En los casos de total desamparo, el juez debe valorar las condiciones sociales, psicológicas, familiares y económicas del entorno del menor, procurando garantizar estabilidad emocional y protección integral

Diversos autores sostienen que el desamparo total constituye una de las situaciones más graves de vulneración de derechos de la niñez, ya que implica ausencia absoluta de protección familiar.

Según Néstor Solari (2011), el desamparo ocurre cuando el menor carece de las condiciones mínimas necesarias para su desarrollo físico, emocional y social, debido a la omisión o incapacidad de quienes ejercen la responsabilidad parental.

El proceso judicial de total desamparo tiene como objetivo determinar:

1. La existencia real de abandono o riesgo.
2. La imposibilidad de reintegración familiar inmediata.

3. La necesidad de nombrar tutor o aplicar medidas de protección.

Dentro de este procedimiento intervienen instituciones estatales, trabajadores sociales, psicólogos y autoridades judiciales, quienes realizan estudios socio familiares para determinar la situación del menor.

La doctrina moderna enfatiza que las decisiones judiciales deben fundamentarse no solamente en criterios legales, sino también en valoraciones interdisciplinarias orientadas al bienestar integral del niño o niña.

El Juzgado IV de Distrito de Familia de Managua desempeña un papel fundamental en la resolución de procesos relacionados con tutela y desamparo infantil. Su función principal

6.8. Conceptos Claves Definidos

6.8.1. Concepto de tutela

La tutela es una institución jurídica de protección creada para garantizar el cuidado, representación legal y protección integral de niños, niñas y adolescentes que carecen de la asistencia y representación de quienes ejercen la responsabilidad parental. Esta figura tiene como finalidad proteger tanto la persona como los bienes del menor de edad, asegurando su desarrollo físico, psicológico, social, educativo y moral dentro de un entorno que favorezca el ejercicio pleno de sus derechos.

En el ordenamiento jurídico nicaragüense, la tutela se encuentra regulada en el Código de Familia de Nicaragua, el cual establece que procede cuando un niño, niña o

adolescente no se encuentra bajo autoridad parental por ausencia, fallecimiento, suspensión o privación de esta. La tutela no sustituye el vínculo biológico con los progenitores, sino que constituye un mecanismo legal de protección destinado a garantizar el bienestar integral del menor.

El Código de Familia señala que la tutela tiene una función eminentemente protectora y debe ejercerse bajo vigilancia judicial, a fin de evitar abusos, negligencia o vulneraciones de derechos. En ese sentido, el juez competente tiene la facultad de designar a una persona idónea que reúna condiciones morales, psicológicas, económicas y sociales para asumir el cargo de tutor.

De acuerdo con el artículo 335 del Código de Familia, la tutela tiene por objeto “el cuidado, protección y representación de niños, niñas y adolescentes que no estén sujetos a autoridad parental” (Ley No. 870, 2014). Asimismo, los artículos subsiguientes regulan el nombramiento del tutor, los requisitos para ejercer la tutela, las responsabilidades del tutor y la supervisión judicial correspondiente.

Desde una perspectiva doctrinal, Guillermo Cabanellas (2006) define la tutela como una institución jurídica mediante la cual una persona adquiere la obligación legal de cuidar, representar y administrar los intereses de un menor incapaz de ejercer plenamente sus derechos. En igual sentido, Eduardo Couture (1958) sostiene que toda institución familiar debe interpretarse bajo principios de protección y garantía de derechos, especialmente cuando involucra a menores de edad.

Por tanto, la tutela debe comprenderse como una institución jurídica de carácter protector, orientada a garantizar el interés superior del niño mediante medidas legales

que permitan sustituir temporal o permanentemente la ausencia de protección familiar, el Código de Familia de Nicaragua (Ley No. 870, 2014, arts. 335-373) regula los mecanismos jurídicos e institucionales orientados a restituir los derechos de los menores de edad y personas vulnerables en situación de desamparo.

6.8.2. 2. Concepto de niño o niña en total desamparo

El niño o niña en situación de total desamparo es aquel que carece de protección familiar efectiva y se encuentra expuesto a condiciones de abandono, negligencia, violencia, explotación, orfandad o incapacidad de sus progenitores para ejercer adecuadamente la responsabilidad parental. Esta situación supone una vulneración grave de derechos fundamentales, debido a la ausencia de cuidados indispensables para garantizar su desarrollo integral.

Desde el enfoque jurídico, el total desamparo ocurre cuando no existe una persona responsable que garantice alimentación, vivienda, educación, salud, afectividad, protección emocional y seguridad integral del niño o niña. En estos casos, el Estado asume una función de protección reforzada para restituir los derechos vulnerados.

El Código de la Niñez y la Adolescencia de Nicaragua establece que el Estado debe intervenir cuando exista amenaza o vulneración de derechos de menores de

edad, especialmente cuando éstos se encuentren privados de un ambiente familiar adecuado (Ley No. 287, 1998).

Asimismo, el artículo 20 de la Convención sobre los Derechos del Niño dispone que un niño temporal o permanentemente privado de su medio familiar tiene derecho a recibir protección y asistencia especial del Estado (ONU, 1989).

Desde la doctrina, Néstor Solari (2011) afirma que el desamparo infantil representa la privación material, emocional y jurídica de las condiciones mínimas necesarias para el adecuado desarrollo de un menor, situación que exige medidas inmediatas de protección judicial.

En el contexto del proceso judicial de total desamparo, el juez debe valorar pruebas psicosociales, económicas y familiares para determinar si realmente existe abandono o incapacidad parental que justifique la imposición de una tutela u otra medida de protección, los artículos relacionados con medidas de protección del Código de la Niñez y Adolescencia (Ley No. 287, 1998); artículos 335 y siguientes del Código de Familia (Ley No. 870, 2014); artículo 20 de la Convención sobre los Derechos del Niño (1989).

6.8.3. 3. Concepto de proceso judicial

El proceso judicial puede definirse como el conjunto de actos jurídicos ordenados y regulados por la ley mediante los cuales un órgano jurisdiccional conoce, analiza, tramita y resuelve un conflicto o situación jurídica determinada, garantizando el debido proceso, la legalidad y la tutela judicial efectiva.

En materia de niñez y familia, el proceso judicial adquiere características especiales debido a que no solo se discuten derechos patrimoniales o conflictos entre partes, sino situaciones que afectan directamente la vida, integridad y bienestar de niños y niñas. Por ello, los jueces de familia deben actuar bajo criterios de protección reforzada y aplicación del interés superior del niño.

En Nicaragua, el proceso judicial de tutela en casos de total desamparo implica la intervención del órgano jurisdiccional competente para determinar si un niño o niña se encuentra desprotegido y si resulta necesario nombrar un tutor, restringir derechos parentales o implementar medidas de protección.

El Código de Familia de Nicaragua regula los procedimientos judiciales familiares y establece que el juez debe garantizar celeridad, oralidad, inmediación, protección integral y valoración interdisciplinaria en asuntos que involucren menores de edad (Ley No. 870, 2014).

De acuerdo con Eduardo Couture (1958), el proceso judicial representa un instrumento jurídico destinado a garantizar la justicia y la tutela efectiva de derechos, siendo el juez el garante del equilibrio y legalidad del procedimiento.

Los principios procesales establecidos en el Código de Familia de Nicaragua (Ley No. 870, 2014). En los casos de total desamparo, el proceso judicial incluye fases de investigación, recopilación de informes psicológicos y sociales, audiencias judiciales, valoración de pruebas y emisión de una resolución fundada que responda al interés superior del niño.

6.8.4. 4. Concepto de interés superior del niño

El interés superior del niño constituye un principio jurídico fundamental, un derecho sustantivo y una norma de procedimiento orientada a garantizar que cualquier decisión adoptada respecto a niños y niñas priorice su bienestar integral por encima de cualquier otro interés particular.

Este principio implica que toda autoridad administrativa o judicial debe valorar cuál decisión protege mejor el desarrollo físico, psicológico, emocional, educativo, social y afectivo del niño o niña, evitando actuaciones que comprometan su dignidad o vulneren sus derechos.

La Convención sobre los Derechos del Niño establece en su artículo 3 que:

“En todas las medidas concernientes a los niños, una consideración primordial será el interés superior del niño” (ONU, 1989).

En Nicaragua, el Código de la Niñez y la Adolescencia de Nicaragua reconoce este principio como eje rector de todas las decisiones institucionales relacionadas con menores de edad (Ley No. 287, 1998).

Asimismo, el Código de Familia de Nicaragua obliga a jueces y autoridades a aplicar el interés superior del niño al resolver controversias familiares, especialmente en procesos relacionados con tutela, guarda, custodia y protección de menores (Ley No. 870, 2014).

Desde la doctrina, Miguel Cillero Bruñol (1999) señala que el interés superior del niño constituye un criterio hermenéutico que obliga a priorizar el bienestar del menor

frente a intereses económicos, familiares o procesales. Por su parte, Mary Beloff (2004) sostiene que dicho principio actúa como derecho, principio interpretativo y regla procesal.

En consecuencia, el interés superior del niño representa el fundamento jurídico esencial de toda medida judicial adoptada dentro de un proceso de tutela por total desamparo.

6.8.5 5. Juzgado IV de Managua.

El Juzgado IV de Distrito de Familia de Managua es un órgano jurisdiccional especializado del Poder Judicial de Nicaragua encargado de conocer y resolver asuntos relacionados con el Derecho de Familia, particularmente aquellos vinculados con la protección de niños y niñas, tutela, guarda y crianza, adopción, alimentos, violencia familiar y procesos de desamparo.

Su función principal consiste en garantizar la aplicación de las normas contenidas en el Código de Familia de Nicaragua (2014), velando por el respeto de los derechos fundamentales de la niñez y asegurando el cumplimiento del principio del interés superior del niño establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la legislación nacional.

Desde una perspectiva jurídica, los juzgados de familia son definidos como órganos especializados que administran justicia en conflictos familiares mediante procedimientos orientados a la protección integral de la familia y de los sectores vulnerables. Según Eduardo Couture (1958), los tribunales de familia deben actuar no

solo como aplicadores de la ley, sino también como garantes de derechos humanos y estabilidad social.

6.9. Supuestos Básicos

La investigación que se presenta se fundamenta en los siguientes supuestos, los cuales guían el análisis sobre la tutela de niños y niñas en situaciones de total desamparo de acuerdo con el Código de Familia de Nicaragua (Ley N° 870) y su aplicación por el Juzgado IV de Distrito de Familia de Managua durante el primer semestre de 2024.

6.10. Criterios del judicial del total desamparo

1. Verificación de la competencia judicial.

Como primer criterio, el juez verificó que el Juzgado de Distrito de Familia era competente para conocer la acción de pérdida de la autoridad parental, la declaratoria de total desamparo y, posteriormente, el nombramiento de tutor, conforme a los artículos 4, 341, 348, 429, 655, 656 y 657 del Código de Familia. Este criterio coincide

con la Circular No. 107, que determina qué autoridad judicial debe conocer estos procesos.

2. Valoración integral de la prueba.

Posteriormente, el juez realizó una valoración conjunta de todos los medios probatorios incorporados al proceso, incluyendo informes sociales, estudios psicosociales, dictámenes psicológicos, pruebas documentales, declaraciones periciales y testimonios. No fundamentó su decisión en una sola prueba, sino en el conjunto de elementos que demostraban la situación real de vulnerabilidad del menor.

4. Determinación de la existencia del total desamparo

Como tercer criterio, el juez comprobó que los niños se encontraban en una situación de total desamparo, verificando que carecían de protección, cuidado, estabilidad familiar y atención por parte de quienes ejercían la autoridad parental, conforme al artículo 31 del Código de la Niñez y la Adolescencia y al artículo 341 del Código de Familia.

5. Aplicación del principio del interés superior del niño

El juez fundamentó toda su decisión en el principio del interés superior del niño, priorizando la protección de la integridad física, psicológica y emocional de los menores

sobre el mantenimiento del vínculo biológico con sus progenitores cuando éste representaba un riesgo para sus derechos.

6. Declaración de la pérdida de la autoridad parental

Después de comprobar el incumplimiento grave de los deberes parentales, el juez declaró la pérdida de la autoridad parental, considerando acreditado el abandono, la negligencia y la incapacidad de los progenitores para garantizar el desarrollo integral de los menores.

6. Declaración del total desamparo

Como consecuencia jurídica de la pérdida de la autoridad parental y de la inexistencia de familiares idóneos que asumieron el cuidado de los niños, el juez declaró el estado de total desamparo, aplicando los mecanismos de protección previstos por el Código de Familia y siguiendo el criterio contenido en la Circular No. 107.

7. Nombramiento de tutor para garantizar la protección

Finalmente, el juez garantizó la continuidad de la protección jurídica de los menores mediante el nombramiento de un tutor. En la primera sentencia incluso lo hizo de oficio, al advertir que el Ministerio de la Familia no lo había solicitado expresamente, asegurando así la representación legal y el ejercicio de los derechos del niño conforme a los artículos 334 y 335 del Código de Familia y al criterio 19 de la Circular No. 107.

6.10.1 Supuesto sobre la efectividad de las medidas de protección

Se sostiene que las medidas de protección implementadas en los procedimientos de tutela ayudan a asegurar la restitución de los derechos fundamentales de los niños y niñas en situación de total desamparo, promoviendo su bienestar, seguridad y desarrollo integral de acuerdo con el principio del interés superior del niño.

6.10.2. Supuesto sobre la aplicación de la normativa jurídica

Se reconoce que las disposiciones del Código de Familia de Nicaragua (Ley N.º 870) son la base legal principal que utiliza el Juzgado IV de Distrito de Familia de Managua para resolver los procesos de tutela en casos de total desamparo, asegurando la protección efectiva de los derechos de la niñez.

6.10.3 Categorías, temas y patrones emergentes de la investigación

En la presente investigación, las categorías de análisis se estructuran como ejes principales que permiten entender la aplicación de la tutela en casos de total desamparo. Después de estas, se derivan temas específicos y posibles patrones emergentes identificados en la práctica judicial.

6.10.4 Categorías: tutela y el total desamparo

Temas:

- Regulación de la tutela en el Código de Familia (Ley No. 870 De Nicaragua)
- Concepto jurídico de total desamparo
- Competencia de los órganos jurisdiccionales

Patrones emergentes:

- Aplicación constante del principio del interés superior del niño.
- Prioridad del vínculo familiar en la designación de tutores.
- Uso reiterado de normas del Código de familia como fundamento jurídico.

6.10.5 Categorías: Procedimiento judicial en casos de total desamparo

Temas:

- Inicio del proceso (denuncia o demanda)
- Etapas del proceso judicial
- Resolución judicial

Patrones emergentes:

- Reiteración de procesos iniciados por abandono o negligencia
- Participación frecuente de instituciones de protección social

6.10.6 Categorías: Actuación institucional y judicial

Temas:

- Rol del juzgado IV de Managua
- Función del juez o jueza de familia
- Coordinación con instituciones estatales

Patrones emergentes:

- Intervención activa del juez en la protección del menor.
- Coordinación constante con centros de adopción.
- Seguimiento de los casos.

7. Metodología de investigación

7.1 Enfoque cualitativo.

Esta investigación se desarrolla bajo un enfoque cualitativo en criterios de protección integral. Se centra en tener un mejor análisis de los discursos jurídicos, la interpretación de la ley y la valoración de la efectividad de las medidas desde la perspectiva de los derechos humanos, de carácter jurídico social.

8. Diseño de investigación.

El diseño de investigación se basa en un estudio de caso, centrado específicamente en el Juzgado IV de Familia de Managua durante el primer semestre de 2024, complementado con un enfoque fenomenológico para captar la perspectiva y experiencia de los operadores de justicia en casos de total desamparo. El estudio es de tipo descriptivo, explicativo, utilizando como técnicas el análisis documental de expedientes y entrevistas semiestructuradas a funcionarios claves. Finalmente, el análisis de la información se realizará mediante el método jurídico, contrastando la normativa legal con la práctica judicial observada para determinar la efectividad de las medidas de protección.

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Elementos	Objetivo General	Objetivo 1	Objetivo 2	Objetivo 3
Problemas	¿Cómo se aplica la tutela en los procesos judiciales de total desamparo conforme al Código de Familia en el Juzgado IV de Managua durante el 1er semestre de 2024?	¿Cuáles son los criterios jurídicos que establece el Código de Familia para determinar la situación de total desamparo?	¿Qué tan efectivas son las medidas de protección adoptadas para garantizar los derechos de los niños en desamparo?	¿Cómo se aplica en la práctica la normativa del Código de Familia en los casos atendidos durante el periodo de estudio?
Objetivos	Analizar la tutela de niños y niñas en el proceso judicial en la protección del total desamparo en el Juzgado IV de Managua conforme al Código de Familia durante el 1er semestre de 2024.	Interpretar los criterios jurídicos utilizados por el Código de Familia para determinar la situación de total desamparo en niños y niñas.	Determinar la efectividad de las medidas de protección adoptadas en la garantía de los derechos de los niños y niñas en situación de total desamparo.	Identificar la normativa del Código de Familia y su aplicación práctica en los casos atendidos durante el proceso de estudio.
Procedimientos	Cualitativo. Descriptivo y jurídico. Analítico	Revisión exegética y dogmática del Código de Familia de Nicaragua vigente.	Evaluación de resultados en los fallos judiciales y seguimiento de medidas aplicadas.	Contrastación entre la norma escrita y la ejecución procesal observada en los expedientes.
Categorías de Análisis	<ul style="list-style-type: none"> • Legalidad del Proceso Situación de Vulnerabilidad • Tutela Judicial 	Legalidad del Proceso: Sustento y fundamento jurídico de la declaración de desamparo.	Tutela Judicial Efectiva y Situación de Vulnerabilidad: Impacto	Rigurosidad Procedimental: Contraste entre los plazos/etapas de

	Efectiva • Rigurosidad Procedimental		operativo e idoneidad de la protección.	la norma y la práctica del despacho.
Unidad de Análís	Expedientes judiciales de tutela/desampara dos finalizados o en cursos (enero- junio 2024) y el judicial de la causa	Marco normativo sustantivo: Código de familia de Nicaragua (Artículos 295 y 341)	Sentencias, autos de medidas urgentes y la percepción técnico-jurídica del aplicador de la norma.	Sentencias, autos de medidas urgentes y la percepción técnico-jurídica del aplicador de la norma.
Técnica	Análisis documental y entrevista	Análisis documental	Análisis documental	Análisis Documental

MATRIZ DE CATEGORÍA

Objetivos Específicos	Categoría	Dimensión	Subcategoría	Indicadores jurídicos/ Parámetros	Técnica e instrumento/ fuentes
Interpretar los criterios jurídicos utilizados por el código de familia para determinar la situación de total desamparo en niños y niñas.	Criterios jurídicos y situación de vulnerabilidad.	<ul style="list-style-type: none"> • Normativa / Sustantiva • Fáctica 	Configuración real y legal del desamparo judicial.	<ul style="list-style-type: none"> • Supuestos legales de desamparo (Art. 341 CF). • Elementos constitutivos: Abandono físico, orfandad, falta de alimentos y ausencia de red familiar. • Parámetros judiciales para evaluar el riesgo social en las causas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Técnicas: Análisis documental y revisión de expedientes. • Fuentes: Código de Familia de Nicaragua y expedientes del Juzgado IV (1er semestre 2024)
Determinar la efectividad de las medidas de protección adoptadas en la garantía de los derechos de los niños y niñas en situación de total desamparo.	Medidas de protección y tutela judicial efectiva.	<ul style="list-style-type: none"> • Ejecutiva • Operativa 	Ejecución de medidas de protección en casos de desamparo.	<ul style="list-style-type: none"> • Tipología de la medida cautelar o de protección aplicada (Art. 459 CF). • Grado de idoneidad en la asignación del cuidado (familia sustituta o. internamiento). • Celeridad y tiempo de respuesta desde la denuncia hasta el resguardo. 	<ul style="list-style-type: none"> • Técnicas: Análisis documental y entrevista cualitativa. • Fuentes: Autos de medidas del Juzgado IV de Familia y entrevista al Juez de Distrito IV.

9. Población y Muestra

9.1 Universo Poblacional:

El universo poblacional está conformado por todos los procesos judiciales del total desamparo, tramitados en el juzgado IV de distrito de familia, de Managua durante el primer semestre del año 2024, así como por el personal jurídico y técnico (jueces, abogados, trabajadora social) que intervienen en dichos procesos.

9.1.2. Muestra

Se seleccionaron 3 procesos judiciales del total desamparo tramitados en el juzgado IV del distrito de familia, de Managua del primer semestre del año 2024 escogidos, mediante muestreo intencional por su relevancia en la aplicación de la figura de tutela. Así mismo se incluirían entrevistas a dos jueces, cuatro abogados y una trabajadora social, que participaron directamente en dichos procesos.

9.1.3 Técnica de Muestreo

Se aplicará un muestreo no probabilístico de tipo intencional (o por conveniencia). Se ha seleccionado esta técnica debido a que el investigador requiere casos específicos que reúnan características legales particulares conforme al Código de Familia (Ley N.º 870). Esto permite seleccionar aquellos expedientes y actores clave que poseen la información más relevante para el análisis de la tutela y la protección integral.

9.1.4 Tamaño de la Muestra

En el enfoque cualitativo, el tamaño de la muestra se define bajo el criterio de suficiencia de información. Se analizarán los expedientes correspondientes al primer semestre del año 2024 y se realizarán entrevistas a los funcionarios judiciales a cargo, deteniendo la recolección cuando la información obtenida sea suficiente para dar respuesta a los objetivos planteados sin encontrar datos nuevos significativos. La recolección de datos se detendrá en el momento en que la información obtenida sea completa y redundante; es decir, cuando los nuevos casos analizados no aporten datos distintos a los ya encontrados, garantizando así que se han alcanzado los objetivos de la investigación de manera integral.

9.1.5 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

La técnica utilizada para la recolección de datos está adecuados al enfoque cualitativo, ya que es un método que permite obtener información el cual resulta idóneo para analizar la aplicación práctica de la tutela en situaciones de total desamparo en el Juzgado IV de Distrito de Familia de Managua durante el primer semestre del año 2024. Al tratarse de un fenómeno humano y legal de alta complejidad, el estudio no busca la medición estadística de variables, sino la comprensión profunda de los criterios judiciales, la interpretación del Código de Familia (Ley N.º 870 De Nicaragua) y la protección efectiva del Principio del Interés Superior del Niño.

10. Instrumentos.

Los instrumentos son las herramientas materiales utilizadas en esta investigación para registrar y organizar la información extraída de la realidad judicial. Su diseño responde directamente a los objetivos del estudio y se fundamenta en el Código de Familia de Nicaragua (Ley N.º 870), asegurando que cada indicador respete el principio del Interés Superior del Niño.

10.1 Procedimientos (Etapas de trabajo de campo)

a). Introducción del procedimiento

La entrevista fue diseñada con el propósito de obtener información relevante sobre la tutela de niños y niñas, en el proceso judicial del total desamparo, conforme a las disposiciones establecidas en el código de familia de Nicaragua (Ley N° 870). Así mismo permitió conocer la experiencia y criterio de los profesionales del derecho respecto a la protección integral y restitución de los derechos de niños y niñas que carecen de cuidado parental.

b). Selección de los entrevistados

Se seleccionaron a 7 profesionales del derecho vinculados al ámbito de familia y niñez, entre ellos un juez de familia, 1 trabajadora social y abogados litigantes con experiencia en proceso de tutela, un magistrado y una judicial.

c). Desarrollo del instrumento

Se elaboró una guía de entrevistas compuestas por preguntas abiertas con el fin de obtener respuesta amplias y detalladas sobre la aplicación de la tutela en el total desamparo el instrumento fue diseñado para recopilar información acerca de los procedimientos judiciales, como los criterios utilizados por las autoridades competentes y los desafíos que se presentan en la protección de niños y niñas.

d). Preparación

Los entrevistados fueron contactados previamente para explicarle los objetivos de la investigación y solicitar su participación voluntaria.

e). Realización de la entrevista

Las entrevistas se realizaron de manera virtual por vía WhatsApp dándole a ellos 2 días para responder la entrevista y se profundizará en los aspectos jurídicos y prácticos en la tutela de niños y niñas en situación de total desamparo.

f). Análisis de datos

La información recopilada fue organizada, transcrita y analizada mediante la técnica de análisis documental, posteriormente se identificaron los principales criterios jurídicos, experiencia profesional y desafíos relacionados con la aplicación de la tutela en los procesos judiciales del total desamparo.

11. Entrevistas

Entrevista al Abogado Juan Canelo.	
Pregunta 1.	
Desde su experiencia y labor como abogado, ¿Cómo define el total desamparo?	
El concepto de desamparo no es un concepto normativo, sino cultural, es decir que, para conocer los alcances del mismo, no es necesario acudir a una ley determinada, si no a un diccionario cualquiera para conocer su definición. Desde mi experiencia el TOTAL DESAMPARO es aquella situación en el que el menor o persona con discapacidad se encuentra sin ningún tipo de protección, sin la posibilidad de defensa, de procurarse un sustento, cuando el menor no tiene una red de apoyo, cuando es víctima de negligencia.	
Pregunta 2.	
¿Cuáles son los principios jurídicos que deben de prevalecer, en este proceso de total desamparo?	
Los establecidos en el Art. 2 del código de familia	
Pregunta 3.	
¿Cómo se garantiza el interés superior del niño, durante el procedimiento del total desamparo?	
Aplicando los principios del Art. 2 Código de familia proporcionando a la menor protección de su integridad física, psíquica y el respeto a sus derechos. Así mismo, que toda	
Pregunta 4.	
Desde su experiencia, ¿Cuáles son las causas más frecuentes que originan una declaración de total desamparo?	
Es una combinación, padres o madres que no cumplen con responsabilidad sus obligaciones para con sus hijos; madres que al tener a sus hijos los dejan en los hospitales. No existe una estadística sobre este tema al público.	

Entrevista Abogado Omar Gadea	
Pregunta 1.	
Desde su experiencia ¿Cuáles son las principales dificultades, que enfrenta el juzgado en estos procesos?	
<p>considero que dificultad no existe para los Juzgados especializados en Familia, porque el órgano judicial tiene la herramienta jurídica que es el código de Familia, para darle vida a la Ley por medio de la aplicación al caso concreto, además existe abundante jurisprudencia para conocer a fondo la interpretación de los Jueces en los casos de desamparo, para mí la dificultad más que todo está en que no todos los ciudadanos conocen de esta figura jurídica, es muy poco conocida.</p>	
Pregunta 2.	
¿considera que la legislación nicaragüense actual responde adecuadamente a las necesidades de los niños y niñas en situación de total desamparo?	
<p>son pocos los artículos del código de Familia que establecen la figura del desamparo, sin embargo, estamos llamados a recurrir a la Jurisprudencia que es otra fuente del derecho, considero que sería bueno ampliar más esta</p>	
Pregunta 3.	
¿Cómo se garantiza el interés superior del niño durante el procedimiento de total desamparo?	
<p>los casos de desamparo de niños, niñas y adolescente son muy sensibles, es como que hablemos de los casos de violencia de Género (Ley N° 779), son casos especiales y de mucha atención de parte de las autoridades, considero que la principal causa es el abandono injustificado de los padres, o la violencia doméstica en los hogares, en estos casos pueden haber varios delitos, hasta los delitos sexuales, que a raíz de la agresión sexual las víctimas se van del hogar y entran en total desamparo, es allí donde intervienen nuestras instituciones especializadas para brindar seguridad a las víctimas y fortalecerlas por medio de programas.</p>	

Entrevista Juez De Familia Dr. José Ramon Barberena
--

Pregunta 1.
¿Cuáles son los principales criterios jurídicos que utiliza para determinar que un niño o niña se encuentre en situación de total desamparo?
La situación de los progenitores (papá - mamá) si son huérfanos, si fueron abusados o si están bajo medida de protección del Ministerio de Familia (MIFAN) el juez valora si amerita o no nombrar Tutor.
Pregunta 2.
¿Qué papel desempeñan los informes sociales y psicológicos dentro de la toma de decisiones judiciales en estos casos?
Estos informes tienen relevancia porque ayudan al judicial a tener mayor claridad de la situación del menor frente a su familia y a conocer los riesgos, o el estado de vulnerabilidad en que se encuentran.
Pregunta 3.
Desde su experiencia, ¿considera que las medidas adoptadas mediante las tutelas garantizan la protección integral de los niños y niñas? ¿Por qué?
En una gran medida sí porque en su mayoría o están en los resguardos de familiares cercanos (abuelos o tíos) o en centros de protección del MIFAN o en algún Hogar sustituto.
Pregunta 4.
¿Qué elementos toma en consideración al momento de designar a una persona como tutor del niño o niña?
Cuando se nombra tutor algún pariente o alguna persona que es excepcional lo fundamental es que cumpla los requisitos del arto. 339 del Código de Familia y que no exista ninguna oposición de cualquier persona o institución para su nombramiento y cuando se nombra a los directores de Centros de Protección estos asumirán una responsabilidad institucional.

Entrevista Trabajadora social Verónica Roberts
Pregunta 1.
¿Cuáles son las consecuencias más comunes en los niños y niñas que son víctima del total desamparo?
<p>Los niños y niñas en total desamparo, su situación impacta directamente en su vida cotidiana, volviéndose vulnerables lo cual puede ocasionar estar sujetos a negligencia física, expuesto a la violencia, abusos sexuales, físicos y emocionales son expuestos a pérdidas de nuevos posibles cuidadores. Incluso en algunas ocasiones su vulnerabilidad por el abandono de los padres o tutores a veces hasta son niños y niñas de difícil manejo, no acatan normas, se auto agreden, se culpabilizan y esto los hace vulnerables.</p>
Pregunta 2.
¿Qué aspecto evalúa durante las visitas o investigaciones familiares?
<p>Cómo T.S se valoran los factores de riesgos en los entornos familiares como alcohol, maltrato, violencia, negligencia materna y paterna en la vida cotidiana del niño y la niña, condiciones de vivienda, pero también factores protectores en las familias como por ejemplo padres, madres trabajan, cuenta con apoyo familiar para el cuido de sus hijos, que los niños y niñas asistan a la escuela u otra actividad cotidiana que favorecen a niño, niña.</p>
Pregunta 3.
¿Cuál es la función de la trabajadora social en los casos de tutelas de niños y niñas?
<p>las funciones de T.S es garantizar la protección especial, entorno familiar de los niños y niñas mediante dictámenes periciales que incluyen técnicas del Trabajo Social como la visita domiciliaria, entrevista observación del entorno laboral, comunitario, escolar de la familia de aquel niño o niña, siendo mediante la evaluación socio familiar, informe social que proteja el bienestar del niño o niña.</p>
Pregunta 4.
¿Cómo contribuyen sus informes a las decisiones que toma el juez?
<p>La T.S contribuye ante el juez en corroborar aspectos vulnerables de la familia del niño o niña, brindado elementos sociales ,recursos familiares comunitarios con los que cuenta la familia para superar vulnerabilidades, así mismo se brindan elementos sociales que contribuyen al momento que el judicial dicte sentencia con argumentos integrales de profesionales de trabajo social, psicología, por lo que considero que la Trabajadora Social con la visita domiciliaria es el ojo y oído del juez, va más allá de una visita domiciliaria donde no solo valora condiciones de vivienda sino también aspectos culturales, sociales, escolares, comunitarios que la familia.</p>

Entrevista Juez Laboral (desde su perspectiva) María de la concepción Moreira	
Pregunta 1.	
Como jueza ¿considera que los derechos de niños y niñas deben ser una prioridad en cualquier ámbito de derecho?	
<p>Por supuesto que sí debe de ser una prioridad puesto que siempre se debe conforme el ordenamiento jurídico velar por el bien superior del menor, y este marco jurídico debe marcar todas las instancias.</p> <p>Nuestra constitución, regula la tutela como ordenamiento jurídico de los derechos de niños, niñas y adolescentes como, por ejemplo: El derecho al trabajo de los adolescentes en el artículo 131 del código del trabajo ley #185, edad mínima de 14 a 16 años y que podrá celebrar contratos de trabajo con la autorización de sus padres o tutores bajo la supervisión del MITRAB (inspectoría infantil).</p>	
Pregunta 2.	
¿Considera usted que la coordinación entre jueces y otros profesionales, como trabajadores sociales y psicólogos, fortalece la calidad de las decisiones judiciales?	
En materia de familia SI existe una buena coordinación entre los trabajadores sociales, instituciones etc., están bien establecidas las coordinaciones.	
Pregunta 3.	
¿Qué papel considera que desempeña el juez en la protección de personas que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad o desprotección?	
El papel más fundamental de un judicial es el cumplimiento de nuestro ordenamiento jurídico desde nuestra Constitución Política hasta las leyes especiales Familia, Laboral entre otras, (en materia laboral el capítulo especial de los adolescentes).	

Entrevista al abogado Carlos Campo.	
Pregunta 1.	
Desde su experiencia ¿Cuáles son las principales dificultades, que enfrenta el juzgado en estos procesos?	
<p>considero que dificultad no existe para los Juzgados especializados en Familia, porque el órgano judicial tiene la herramienta jurídica que es el código de Familia, para darle vida a la Ley por medio de la aplicación al caso concreto, además existe abundante jurisprudencia para conocer a fondo la interpretación de los Jueces en los casos de desamparo, para mí la dificultad más que todo está en que no todos los ciudadanos conocen de esta figura jurídica, es muy poco conocida.</p>	
Pregunta 2.	
¿considera que la legislación nicaragüense actual responde adecuadamente a las necesidades de los niños y niñas en situación de total desamparo.	
<p>Son pocos los artículos del código de Familia que establecen la figura del desamparo, sin embargo estamos llamados a recurrir a la Jurisprudencia que es otra fuente del derecho, considero que sería bueno ampliar más esta figura, es importante mencionar que aparte de los Juzgados de Familia, también existen instituciones o comisiones especializadas como el Ministerio de la Familia, la comisión de la Niñez y adolescencia de la Asamblea Nacional, Ministerio de la Juventud que son un auxilio al órgano judicial. Lo que quiero decir es que existen varias autoridades a las que se pueden acudir, pero la figura de desamparo se tiene que dar a conocer más a la población.</p>	
Pregunta 3.	
¿Cómo se garantiza el interés superior del niño durante el procedimiento de total desamparo?	
<p>los casos de desamparo de niños, niñas y adolescente son muy sensibles, es como que hablemos de los casos de violencia de Género (Ley 779), son casos especiales y de mucha atención de parte de las autoridades, considero que la principal causa es el abandono injustificado de los padres, o la violencia doméstica en los hogares, en estos casos pueden haber varios delitos, hasta los delitos sexuales, que a raíz de la agresión sexual las víctimas se van del hogar y entran en total desamparo, es allí donde intervienen nuestras instituciones especializadas para brindar seguridad a las víctimas y fortalecerlas por medio de programas.</p>	
Pregunta 4.	
Desde su experiencia, ¿Cuáles son las causas más frecuentes que originan una declaración de total desamparo?	
<p>Por medio de la escucha activa de los niños, es sumamente importante que todos los niños que atraviesan un proceso Judicial sean escuchados, el mismo código establece que a partir de los 7 años pueden ser escuchados en juicio, también el cuido y protección que brinda el Ministerio</p>	

de la Familia a los niños en total desamparo es una garantía que te otorga la Ley de Familia. Toda decisión judicial tiene que ir a favor del interés superior de los niños.

Entrevista al Magistrado Edgar Altamirano.

Pregunta 1.

¿Cuáles son los criterios jurídicos que utiliza el juzgado para determinar que un niño, niña o adolescente se encuentra en situación de total desamparo y requiere el nombramiento de un tutor?

establece que en caso de total desamparo, que se podrá dar por causa de muerte del padre o madre, enfermedad grave, abandono o cualquier otra circunstancia que vulneren los derechos fundamentales del niño, niña, adolescente o persona con discapacidad que no pueda valerse por sí misma, el juez o jueza a solicitud de la autoridad administrativa o de la Procuraduría Nacional de la Familia deberá con la urgencia del caso y previas las investigaciones por parte del Equipo Multidisciplinario del Juzgado respectivo, confiar temporalmente el cuidado y tutela a cualquiera de las abuelas o los abuelos, en caso de no poder darse, se preferirá a otro familiar en el grado de consanguinidad más próximo y como última instancia se ordenará la protección del niño, niña o adolescente o persona con discapacidad que no pueda valerse por sí misma, en Centro de protección. Todas estas medidas tomando en cuenta el interés superior del niño, niña, adolescente o persona con discapacidad que no pueda valerse por sí misma.

Pregunta 2.

¿Cómo se garantiza el principio del interés superior del niño durante el proceso judicial de tutela en los casos de total desamparo?

El artículo 375 del Código de Familia establece que la tutela judicial a falta de parientes es la designada por la autoridad judicial competente, al niño, niña o adolescente **no sujeto a la autoridad parental, cuando no ha sido designado tutor o tutora testamentaria**. Esta designación se hará teniendo en cuenta el interés superior del niño, niña o adolescente, así como la capacidad o idoneidad de la persona llamada a ejercer la tutela.

Pregunta 3.

¿Qué dificultades o desafíos enfrenta el órgano judicial en la tramitación de los procesos de tutela de niños y niñas en situación de total desamparo?

Las principales dificultades y desafíos que enfrentan los Juzgados de Familia en la tramitación de estas causas incluyen:

Fases administrativas previas: Para declarar el desamparo total se requiere una investigación técnica a cargo del MIFAN, donde suelen existir retrasos que obstaculizan y alargan el inicio de la vía judicial, dejando al menor en un limbo institucional.

Limitaciones técnicas y psicosociales: El juez requiere obligatoriamente apoyo de un equipo interdisciplinario (psicólogos, trabajadores sociales) para dictaminar el daño psicológico y las habilidades de los posibles tutores. La alta demanda y escasez de estos recursos provocan demoras críticas.

Vacíos en la vigilancia del cargo: Las sentencias de tutela no gozan de cosa juzgada firme y pueden ser modificadas. Esto crea el reto para el judicial y el Ministerio Público de mantener una vigilancia y control constante sobre el bienestar del niño o adolescente, lo cual es complejo en la práctica.

Escucha del menor: El Código de la Niñez y la Adolescencia exige garantizar que el niño sea escuchado, pero los juzgados se enfrentan al reto de realizar este proceso sin revictimizar al menor y requiriendo un ambiente de contención adecuado.

Pregunta 4.

¿Considera que las disposiciones establecidas en el Código de Familia son suficientes para proteger los derechos de los niños y niñas en situación de total desamparo? ¿Por qué?

No son suficientes. El Código de Familia Ley N° 870 es una base legal robusta pero debe apoyarse y concatenarse con otras normas que proporcionan los mecanismos para la tutela temporal y la protección urgente que necesita un niño, niña o adolescente en situación total de desamparo, la vulnerabilidad extrema exige recursos estatales, instituciones de asistencia social y supervisión que van más allá de lo puramente judicial, siendo que debe tomarse en cuenta que los menores de edad necesitan de asistencia profesional psicológica que los ayude a sobrellevar los traumas de sentimiento de abandono o el miedo creado por lesiones postraumáticas, el juez debe ser cuidadoso al elegir al tutor idóneo procurando el interés superior del menor en su cuidado, crianza, alimentación, el apoyo que pueda recibir para seguir sus estudios, recreación, seguridad, alimentos, vestuario, todo lo que un niño, niña o adolescente necesita además del apoyo emocional que es de suma importancia.

Suficiencia de la norma: El Código de Familia establece procedimientos claros de tutela urgente ante una situación de total desamparo (falta de protección, cuidado o alimentación), prioriza ubicar al menor con su familia extensa (abuelos, tíos) para no desarraigar. En su defecto activa alternativas como los hogares sustitutos.

El reto en la práctica: La normativa depende en gran medida de instituciones administrativas como el Ministerio de Familia (MIFAN), sin suficiente presupuesto, personal capacitado y albergues, la transición de un niño desde el desamparo a un entorno seguro puede ser lenta (el adaptarse a un nuevo entorno familiar).

Adopción como último recurso: El Código de la Niñez y la Adolescencia y el Código de Familia prioriza el derecho de otra familia, son procesos tardados como el proceso administrativo y judicial, que pueden retrasar la integración definitiva de los menores.

11.1 Análisis de Entrevistas, Preguntas y Respuestas.

Entrevista al Abogado Juan Canelo

Las respuestas brindadas por el entrevistado evidencian un conocimiento práctico y jurídico sobre la figura del total desamparo, fundamentado en su experiencia profesional. En primer lugar, concibe el total desamparo como una situación de extrema vulnerabilidad en la que el niño, niña o persona con discapacidad carece de protección, sustento y apoyo familiar, destacando elementos como la negligencia extrema y la ausencia de una red de apoyo. Esta apreciación permite identificar que el fenómeno no se limita a una condición material, sino que implica una afectación integral de los derechos fundamentales de la persona protegida.

Por otra parte, el entrevistado considera que los principios rectores del proceso de total desamparo son los establecidos en el artículo 2 del Código de Familia, lo que demuestra la relevancia de los principios jurídicos como base para la interpretación y aplicación de las normas destinadas a la protección de la niñez. Su respuesta refleja que la actuación judicial debe orientarse por criterios que prioricen la protección integral y el bienestar de los menores.

Asimismo, al referirse a la garantía del interés superior del niño, destaca la necesidad de proteger la integridad física y psíquica del menor y de asegurar que todas las decisiones adoptadas durante el procedimiento estén dirigidas a la defensa y restitución de sus derechos. Esta respuesta evidencia que el interés superior del niño

constituye el criterio fundamental que guía las actuaciones de las autoridades competentes en los casos de total desamparo.

Finalmente, el entrevistado identifica como causas más frecuentes de la declaración de total desamparo el incumplimiento de las obligaciones parentales, el abandono de menores por parte de sus progenitores y la negligencia en el ejercicio de las responsabilidades familiares. Estas situaciones reflejan la incapacidad o falta de voluntad de los responsables legales para garantizar el desarrollo integral de los niños y niñas, lo que justifica la intervención estatal mediante las medidas de protección previstas en la legislación.

En conjunto, las respuestas permiten comprender que el total desamparo es una situación compleja que surge principalmente por la falta de protección familiar, y cuya atención requiere la aplicación de los principios jurídicos de protección integral e interés superior del niño para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos.

Entrevista al Abogado Carlos Campo

Las respuestas brindadas por el entrevistado reflejan una percepción positiva sobre la capacidad del sistema judicial para atender los casos de total desamparo, al considerar que los jueces cuentan con herramientas legales suficientes y respaldo jurisprudencial para resolver este tipo de situaciones. No obstante, destaca que el principal desafío se encuentra en el desconocimiento que tiene la población sobre esta figura jurídica, lo que puede limitar el acceso oportuno a los mecanismos de protección establecidos por la ley.

Asimismo, el entrevistado señala que la regulación normativa del total desamparo es relativamente reducida dentro del Código de Familia, lo que hace necesaria la utilización de la jurisprudencia como fuente complementaria para la interpretación y aplicación de la norma. Además, resalta la existencia de diversas instituciones estatales que colaboran en la protección de la niñez y adolescencia, evidenciando que la atención de estos casos requiere una actuación coordinada entre distintas autoridades.

Por otra parte, las respuestas permiten identificar que el total desamparo suele estar asociado a situaciones de abandono, violencia intrafamiliar y otras formas de vulneración de derechos que colocan a los niños, niñas y adolescentes en condiciones de especial riesgo. El entrevistado enfatiza que estos casos demandan una intervención prioritaria por parte del Estado debido a la gravedad de las afectaciones que producen en el desarrollo integral de los menores.

Finalmente, se destaca la importancia de la participación de los niños y niñas dentro del proceso judicial mediante su escucha activa, así como la obligación de las autoridades de adoptar decisiones orientadas al interés superior del niño. En este sentido, las respuestas evidencian que la protección integral, la atención institucional y el respeto a los derechos de la niñez constituyen elementos fundamentales para garantizar una respuesta efectiva ante las situaciones de total desamparo.

Entrevistado Magistrado Edgar Altamirano.

Análisis de las Respuestas

Las respuestas proporcionadas por el entrevistado evidencian un amplio conocimiento del marco jurídico que regula la tutela de niños, niñas y adolescentes en situación de total desamparo. En sus planteamientos se observa que la determinación de esta condición no depende de un único factor, sino de un conjunto de circunstancias de vulnerabilidad que comprometen la protección integral del menor. Asimismo, destaca la importancia de la valoración judicial basada en criterios legales previamente establecidos y en el análisis de las condiciones particulares de cada caso.

De igual manera, las respuestas reflejan que el principio del interés superior del niño constituye el eje fundamental de toda decisión judicial relacionada con la tutela. El entrevistado enfatiza que la selección de la persona que ejercerá la tutela debe responder a criterios de capacidad, idoneidad y aptitud para garantizar el bienestar integral del niño, niña o adolescente, priorizando siempre la protección de sus derechos y necesidades.

Por otra parte, se identifican diversos desafíos en la tramitación de los procesos de tutela. Entre ellos sobresalen los retrasos derivados de las investigaciones administrativas previas, la necesidad de contar con equipos interdisciplinarios especializados y las dificultades relacionadas con el seguimiento posterior a las resoluciones judiciales. Además, se reconoce la complejidad de garantizar la participación del menor dentro del proceso sin generar situaciones de revictimización,

lo que exige una actuación especializada y sensible por parte de las autoridades competentes.

Asimismo, las respuestas ponen de manifiesto que, aunque el marco normativo vigente establece mecanismos de protección para atender situaciones de total desamparo, la efectividad de dichas disposiciones depende en gran medida de la capacidad institucional para ejecutarlas. El entrevistado considera que la protección de los menores no puede limitarse a la actuación judicial, sino que requiere la intervención coordinada de instituciones administrativas, profesionales especializados y programas de apoyo que permitan atender las necesidades emocionales, sociales y familiares de los niños y niñas afectados.

Finalmente, se destaca que la protección integral de los menores en situación de total desamparo implica no solo garantizar su seguridad inmediata, sino también procurar condiciones adecuadas para su desarrollo futuro. En este sentido, las respuestas evidencian la necesidad de fortalecer los recursos institucionales, optimizar los mecanismos de protección y asegurar una atención multidisciplinaria que permita restituir de manera efectiva los derechos vulnerados de los niños, niñas y adolescentes.

Entrevistado al Abogado Omar Gadea

Análisis de las Respuestas

Las respuestas del entrevistado reflejan una valoración positiva del marco jurídico existente para la atención de los casos de total desamparo. Considera que los Juzgados Especializados de Familia cuentan con herramientas normativas suficientes para resolver estos asuntos, apoyándose tanto en el Código de Familia como en la

jurisprudencia. Sin embargo, identifica como principal problemática el desconocimiento de esta figura jurídica por parte de la población, lo que puede limitar el acceso de los niños, niñas y adolescentes a los mecanismos de protección establecidos por la ley.

Asimismo, el entrevistado destaca que la regulación específica del desamparo dentro del Código de Familia es limitada, razón por la cual resulta necesario recurrir a la jurisprudencia para complementar la interpretación y aplicación de la norma. También resalta la participación de diversas instituciones especializadas que colaboran con el sistema judicial en la protección de la niñez y adolescencia. Esta apreciación evidencia la importancia de la coordinación interinstitucional para garantizar una protección integral y efectiva de los menores en situación de vulnerabilidad.

Por otra parte, las respuestas permiten identificar que el total desamparo suele originarse por situaciones graves que afectan el entorno familiar del menor, especialmente el abandono injustificado por parte de los padres y la violencia doméstica. Además, se reconoce que estas circunstancias pueden estar vinculadas a otras formas de vulneración de derechos, incluyendo delitos que colocan a los niños, niñas y adolescentes en una situación de mayor riesgo. En este contexto, el entrevistado enfatiza la necesidad de la intervención de instituciones especializadas para brindar protección, asistencia y acompañamiento a las víctimas.

En conjunto, las respuestas evidencian que el total desamparo constituye una problemática compleja que requiere no solo de una adecuada aplicación de la normativa jurídica, sino también de la participación coordinada de instituciones especializadas y de una mayor divulgación de esta figura legal entre la población, con

el propósito de fortalecer la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Entrevistada Judicial María Moreira

Análisis de las Respuestas

Las respuestas de la entrevistada reflejan una visión integral de la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, destacando la importancia de la participación conjunta de diversas instituciones estatales en la atención de situaciones de vulnerabilidad. Se evidencia que la protección de la niñez no es una responsabilidad exclusiva de los Juzgados de Familia, sino que requiere la intervención coordinada de organismos especializados que contribuyan al cumplimiento de los fines de protección establecidos por la ley. Asimismo, se identifica la necesidad de fortalecer la divulgación de la figura del desamparo para que la población conozca los mecanismos legales existentes para la defensa de los derechos de los menores.

Por otra parte, la entrevistada considera que la protección de los derechos de los niños y niñas debe constituir una prioridad en todas las ramas del Derecho. Esta apreciación pone de manifiesto el carácter transversal del principio del interés superior del niño, el cual debe orientar la actuación de todas las autoridades e instituciones del Estado. Además, destaca que el ordenamiento jurídico nicaragüense contiene disposiciones específicas destinadas a garantizar la protección de la niñez y adolescencia en distintos ámbitos, lo que demuestra el reconocimiento de este sector como sujeto de especial protección jurídica.

Asimismo, las respuestas resaltan la importancia del trabajo interdisciplinario en los procesos de familia. La entrevistada señala que existe una adecuada coordinación entre jueces, trabajadores sociales, psicólogos e instituciones especializadas, lo cual contribuye a una valoración más completa de las circunstancias que rodean a los niños, niñas y adolescentes. Esta colaboración permite que las decisiones judiciales se fundamenten no sólo en criterios legales, sino también en elementos técnicos y sociales que favorecen una protección más efectiva de los derechos de los menores.

Finalmente, la entrevistada atribuye al juez un papel esencial en la protección de las personas en situación de vulnerabilidad o desprotección. Su respuesta destaca que la función judicial consiste en garantizar la aplicación efectiva del ordenamiento jurídico, velando por el respeto de los derechos reconocidos en la Constitución Política y en las leyes especiales. En este sentido, se evidencia que la actuación judicial constituye un mecanismo fundamental para asegurar la tutela y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, especialmente cuando se encuentran expuestos a situaciones de riesgo o desamparo.

Entrevista Trabajadora Social Verónica Roberts

Análisis de las Respuestas

Las respuestas brindadas por la trabajadora social evidencian que el total desamparo genera consecuencias significativas en el desarrollo integral de los niños y niñas, afectando no solo sus condiciones materiales de vida, sino también su bienestar emocional, psicológico y social. Se destaca que la ausencia de protección familiar incrementa la vulnerabilidad de los menores frente a situaciones de violencia, abuso,

negligencia y abandono, factores que pueden repercutir negativamente en su comportamiento, autoestima y capacidad de adaptación social. Asimismo, se reconoce que estas experiencias pueden provocar conductas de riesgo, sentimientos de culpabilidad y dificultades para aceptar normas o figuras de autoridad.

Por otra parte, las respuestas reflejan que la evaluación realizada por el profesional de Trabajo Social se fundamenta en un análisis integral del entorno familiar. La entrevistada señala que durante las investigaciones se identifican tanto factores de riesgo como factores protectores presentes en la dinámica familiar, permitiendo obtener una visión amplia de las condiciones que influyen en el desarrollo y bienestar del niño o niña. Esta valoración no se limita a los aspectos materiales de la vivienda, sino que incluye elementos relacionados con la convivencia familiar, la educación, el apoyo social y las condiciones que favorecen o limitan la garantía de los derechos de la niñez.

Asimismo, la entrevistada destaca que la función de la trabajadora social dentro de los procesos de tutela consiste en generar información técnica y objetiva que permita determinar la situación real del menor y su entorno familiar. A través de instrumentos profesionales como la visita domiciliaria, la entrevista y la observación, se elaboran informes socio familiares que contribuyen a la identificación de necesidades de protección y a la adopción de medidas orientadas al bienestar del niño o niña.

Finalmente, las respuestas evidencian la relevancia de los informes sociales en la toma de decisiones judiciales. Según la entrevistada, estos documentos proporcionan al juez elementos fundamentales para comprender las condiciones familiares, sociales y comunitarias que rodean al menor, permitiendo una valoración

más completa de cada caso. De esta manera, el Trabajo Social se convierte en un apoyo esencial para la administración de justicia, al aportar información especializada que facilita la adopción de decisiones orientadas a la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Entrevista Juez De Familia Dr. José Ramon Barberena

Análisis de respuestas

La respuesta evidencia que los informes sociales y psicológicos constituyen elementos fundamentales dentro del proceso judicial, ya que proporcionan información técnica y objetiva sobre la situación familiar, emocional y social del menor. Estos documentos permiten al juez conocer los factores de riesgo, el nivel de vulnerabilidad y las condiciones reales en las que se encuentran el niño o niña. Por tanto, dichos informes sirven como herramientas de apoyo para el judicial al momento de sus decisiones donde las necesidades del menor sean lo primordial.

En una gran medida sí porque en su mayoría o están en los resguardos de familiares cercanos (abuelos o tíos) o en centros de protección del MIFAN o en algún Hogar sustituto.

El entrevistado considera que las medidas de tutela cumplen en gran medida con su objetivo de proteger al menor especialmente a los niños y niñas en situación de desamparo

Por otra parte, el judicial revela que la designación del tutor se realiza conforme a los requisitos establecidos en el arto. 339 del Código de Familia (Ley N.º 870). Lo ante expuesto nos dice que el proceso de nombrar un tutor busca asegurar a la persona designada posee las capacidades legales, civiles y condiciones económicas necesarias para proteger los derechos e intereses del menor.

12. Análisis de sentencias.

12.1 Sentencia N.º 1

JUZGADO CUARTO DE DISTRITO DE FAMILIA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN
MANAGUA.

Por escrito presentado por el Lic. Milton David Zeledón Molina, Casado, Abogado y de este domicilio, identificado con carnet CSJ No. 9467 en su carácter de director general de adopción del Ministerio de la Familia interpuso demanda de Pérdida de la autoridad parental en contra de la señora Marlis Derlis Martínez Robles de generales desconocidas. Por auto se admitió la demanda y se emplazó por auxilio judicial. Rola auxilio judicial, escrito de la Procuradora Nacional de la Familia y escrito solicitando se libre edictos y se nombre representante legal. Por auto se citó por edictos, edicto, escrito presentando edictos publicados. Por auto se nombró Representante legal y se emplazó. Rola oficio, escrito contestando la demanda, acta de audiencia inicial y acta de audiencia de vista. Estando el caso de resolver y con ese fin;

SE CONSIDERA:

I.- Que la presente causa se ha tramitado de conformidad al procedimiento especial Común establecido en el Código de Familia, por lo que no hay nulidades que resolver.

II.- El Ministerio de la Familia demandó con acción de Pérdida de la autoridad parental con accesoria de Declaración de total desamparo y nombramiento de tutor en contra de la señora Marlis Derlis Martínez

Robles con respecto a su hija M.J.M.R, alegando que la niña vivía con su abuela materna ya que ésta la abandonó por ser la niña producto del abuso sexual del papá hacia su hija, y que actualmente también la niña M.J.M.R estaba siendo víctima de abuso, lo que la pone en situación de vulnerabilidad y de abandono por parte de su madre y demás familiares, solicita se de lugar a la demanda.

Por desconocerse el domicilio de la joven Marlis Derlis Martínez Robles se citó por edictos, nombrando un representante legal quien compareció a contestar demanda alegando que se cite a la señora Gladis Robles Ruiz quien es tía de la niña para conocer su opinión, y tomando en cuenta que ninguno de los familiares de la niña desea hacerse cargo de la misma, por tenerle miedo al señor Isidro Martínez Vargas y solicita que se cite a la unidad especializada de la Defensoría pública.

III.-En audiencia inicial se estableció como punto litigioso Pérdida de la autoridad parental, Declaración de total desamparo y nombramiento de tutor a favor de la niña M.J.M.R, por tanto, se procederá a valorar las pruebas practicadas en el proceso a fin de conocer si la acción presta mérito o no.

1.- Pruebas Documentales:

Informe de situación de la Dirección General de Restitución y garantía de Derecho del Ministerio de la Familia (folio 3 al 6), Auto resolutivo del Ministerio de la Familia (folio 7 al 10), orden para ingreso al centro (folio 11), Acta de comparecencia (folio 12), Acta de entrevista (folio 14 al 16), Acta de excusa para asumir el cuidado y protección en la vía administrativa (folio 17 y 18), Acta de entrevista (folio 19), Acta de excusa para asumir el cuidado y protección de niña (folio 20), Acta de entrevista (folio 21

al 32), informe de atención psicológica brindada a niño en Centro de Protección Especial "Rolando Carazo" (folio 33 al 35), Informe de atención médica brindada a niña, medida de protección especial en Centro de protección especial (folio 36 al 39), Estudio psicosocial (folio 40 al 49), Resolución administrativa (folio 50 al 53), Resolución de declaratoria de total desamparo (folio 54).

2.- Prueba pericial:

A audiencia de Vistas fueron citadas para declarar en calidad de perito a la Licenciada Abigail Elieth Hernández Hernández en su calidad de Psicóloga quien dijo: "p. donde trabaja, r. para el Mifam, p. en qué área, r en restitución de derechos, p que realizar. realizamos estudios psicosocial, p. usted ha realizado diversos estudios, r. sí lo realizamos y siempre tenemos acompañamiento de la Policía, p. en este estudio está su firma Usted realizó ese estudio, p. allí aparece el nombre de niña M.J.M.R que nos puede decir, r. conocemos de una denuncia donde, la señora Nestora era violentada por su esposo y al separarse se logró ver todo lo que sucedió como fue un incesto que se estaba dando desde hace muchos años y que este señor ha violentado a sus hijas y le habían parido a este señor, al conocer el ministerio de la familia se aplicó la medida estando la niña al resguardo de MIFAM, se entrevistó a la señora en la comunidad, toda la familia le tenía miedo a este señor por los maltratos y nadie quiere asumir el cuidado de la niña por el miedo al señor, que nos puede informar de ese estudio, no hay ningún factor de protección de doña Néstor hacia sus hijas, el futuro de esta niña es ser mujer de este papá abuelo y seguir ese ciclo de violencia, lo importante es que la niña salga de este entorno ya que tenía mucha consecuencia psicológicos tenía miedo de interactuar con otros niños, ella no conocía la escuela y hasta el momento hemos

tenido muchos avances y M.J.M.R a se ha integrado a la escuela y actualmente ella le dice a uno amiguitos, considera usted que como estado de Nicaragua sería recomendable una escucha de la niña, r. tratamos de practicar la no revictimización, todo lo que hemos avanzado no queremos perderlo, permanecía desinterés por parte de la madre de la niña, nosotros averiguamos donde estaba la madre y consideramos que ella cuando parió a la niña era adolescente víctima y la familia no sabe el daño que también tenía la mamá, vemos el rechazo de su familia a ella, y ella también fue violentada por su papá desde los nueve años, si en algún momento se encuentren las condiciones ella sería la persona idónea para tener a la niña, no solo tomamos en cuenta los factores económicos, también valoramos que la niña no conoce a su familia, consideraría una regresión llevar a la niña a esa familia, r. si consideramos que no es conveniente, usted decía que la familia no es la idónea, hay una tía de la niña usted considera a esta persona idónea, r. no es idónea, porque ella no tiene una relación fuerte con la niña y le tienen terror a esa señor, que es una criminal, y que siendo una persona mayor no podrían resguardarse de don Isidro, p. con respecto al detalle del IML usted tiene conocimiento, r. que las niñas vivían en ese lugar y que la niña dormía en un tablón y en las noches el señor se levantaba y las tocaba y las señora solo lo trataba y él se levantaba siempre por las noches". Y la Licenciada Kelly Thiana Vallejos Silva en su calidad de Trabajadora social conforme a su informe expuso: Cuál es su domicilio laboral, MIFAN sede central, trabajamos en conjunto y yo soy parte del equipo de la psicóloga y el abogado, nos puede decir si usted realizó ese estudio,

efectivamente es un estudio donde se realizó la valoración de la niña M.J.M.R de 6 años actualmente, p. a qué conclusión se llegó, r. efectivamente realizamos visitamos

rosita bonanza y se comprobó que el agresor fue el agresor y que doña Gladys en ese momento manifestó poder asumir el cuidado materno al ser víctima todas ellas de los actos depravados y criminales de su propia pareja, padre y abuelo respectivamente hechos que recaen en el señor Isidro Martínez Vargas, por tales hechos, el suscrito Judicial valorando las pruebas aportadas y practicadas en el proceso actuando como garante del debido proceso y los principios que rigen el derecho de familia, llegó al pleno convencimiento que existen suficientes méritos para declarar con lugar la pretensión de Pérdida de la Autoridad Parental en contra de la señora Marlis Derlis Martínez Robles con respecto a su hija M.J.M.R y al no haber ningún pariente que pueda ejercer la Autoridad Parental y la función de Tutor, procederá a Declararla en Total Desamparo, y de acuerdo al Artículo 341 del Código de Familia confirmaré la medida de protección adoptada por el Ministerio de la Familia y nombraré como Tutora de la niña M.J.M.R a la Directora del Centro de Atención Especial Rolando Carazo, Licenciada Valeria Castellón, quien ejercerá su función de acuerdo al artículo 335 del Código de Familia. Y no habiendo otro trámite que evacuar, no queda más que dictar la sentencia conforme a derecho.

POR TANTO:

De acuerdo a lo expuesto, Consideraciones hechas y Artículos 71, 73, 160 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, Artículos 267, 269, 270, 275, 295, 437, 440, 441, 480, 481, 486, 487, 501, 502, 524, 537, 655 y 666 del Código de Familia, el suscrito Juez.

RESUELVE:

I.- HA LUGAR a la demanda que con pretensión de PÉRDIDA DE LA AUTORIDAD PARENTAL promoviera en este despacho judicial el Licenciado Milton David Zeledón Molina, de generales de ley en autos, en su calidad de director general de Adopción y Coordinador Técnico del Consejo Nacional de Adopción del Ministerio de la Familia, en contra de la señora Marlis Derlis Martínez Robles, de generales de ley en autos.

II.- HA LUGAR A DECLARAR EN TOTAL DESAMPARO a la niña M.J.M.R actualmente de seis años de edad, quien es hija biológica de la señora Marlis Derlis Martínez Robles y de padre desconocido solicitado en este despacho por el Licenciado Milton David Zeledón Molina, en la calidad en que actúa.

III.- Nombró TUTORA de la niña de iniciales M.J.M.R a la Lic. Valeria Castellón, de la niña M.J.M.R en su calidad de directora del Centro de Protección Especial Rolando

Carazo, quien cumplirá sus funciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 335 del Código de Familia, mientras tanto no se le designe un Tutor o Tutora de acuerdo a lo ordenado en el artículo 346 del CF.

IV.- Cópiese, notifíquese y líbrese Certificación de la presente Sentencia para fines de Ley

de la niña pero que el señor Isidro era violento, p. cuáles fueron las conclusiones, la niña estaba escolarizada, la niña era producto de una relación

incestuosa, que existe en la familia una normalización de la violencia, p. lo que usted pudo verificar no hay lugar ni persona para que pueda ejercer el cuidado de la niña, r. así es, mientras se define su situación, no se encontró familiar idóneo para asumir el cuido de la niña, ellas no son las idóneas para desarrollar esta estimulación para la niña, no porque la señora Gladys tenía disposición pero no tiene domicilio habitual y la parte emocional de la familia viene influyendo en la niña"

IV.- CONCLUSIONES:

En este proceso el Ministerio de la Familia como garante de proteger los derechos de niños y niñas procedió a demandar con pretensión de Pérdida de la Autoridad Parental a la señora Marlis Derlis Martínez Robles con respecto a su hija M.J.M.R de 6 años, ya que ha crecido en un ambiente de violencia, daño emocional y psicológico, debido a que su padre señor Isidro Martínez la embarazó y que en la actualidad también ha estado realizando tocamientos inapropiados a su nieta (Hija de Marlis), por tal. De hecho, se interpuso denuncia por parte de la tía de Marlis, la señora Gladis Robles Ruiz y solicitó que la niña fuera protegida y retirada de ese entorno con el objetivo de garantizar su protección. En el proceso no se pudo dar con el domicilio o ubicación de la señora Marlis Derlis Martínez Robles; con las pruebas ofrecidas en el proceso, se conoció que el Ministerio de la Familia buscó a los familiares de la niña con el objetivo de garantizar que la niña fuera cuidada por recursos familiares e intentar restablecer el vínculo madre e hija, lo que no fue posible debido a que se desconoce el paradero de la madre biológica, en el caso de los parientes cercanos estos expresaron no poder hacerse cargo del cuido de la niña, ya que sienten temor que el señor Isidro Martínez les cause algún daño, es por esta razón y por encontrarse la niña M.J.M.R.

Robles en una situación evidente de vulnerabilidad y que violenta sus derechos humanos, esté judicial tomará las decisiones que corresponden. Sobre la Pérdida de la Autoridad Parental: La Constitución Política de Nicaragua en el Artículo 71 párrafo segundo dice: "Que la niñez goza de protección especial y de todos los derechos que su condición requiere" Por su parte el artículo 73 Constitucional dice que las relaciones familiares descansan en el respeto, solidaridad e igualdad" en tal sentido estas dos disposiciones constitucionales mandatan a todas las autoridades a resolver a favor de la niñez y adolescencia tomando como principio y eje primordial en las resoluciones, el "Interés Superior del Niño", por su parte, el Artículo 295 inciso b) del Código de Familia establece que el padre o madre podrá perder la autoridad parental cuando abandone a su hijo o hija, ponga en peligro la vida de los mismos o le causan grave daño, en este caso, tomando en cuenta que la niña M.J.M.R. fue abandonada por su madre biológica y dejada en el entorno de la abuela materna donde ha sido víctima de abuso sexual por parte de su padre y a la misma vez abuelo, y que sus familiares han expresado no querer hacerse cargo de la niña por no tener condiciones y tener temor de ser agredidos por el señor Isidro Martínez y que las autoridades del Ministerio de la Familia tomaron oportunamente las medidas de protección para salvaguardar la integridad física de la niña M.J.M.R y la remitió a un Centro de protección y tomando en cuenta los testimonios de las Licenciadas Abigail Elieth Hernández Hernández y Kelly Thiana Vallejos Silva quienes fueron categóricas al afirmar que la niña M.J.M.R ha estado inmersa dentro del ciclo de violencia sexual (abusos y violaciones) que ha vivido la familia.

12.1. Análisis de Sentencia

La presente sentencia, dictada por el Juzgado Cuarto de Distrito de Familia de Managua, resuelve la demanda promovida por el Ministerio de la Familia con pretensión de pérdida de la autoridad parental, declaración de total desamparo y nombramiento de tutor respecto de la niña de iniciales M.J.M.R, quien se encontraba en una situación de extrema vulnerabilidad como consecuencia del abandono materno, la violencia intrafamiliar y los abusos sexuales sufridos dentro de su núcleo familiar.

El proceso inició a solicitud del Ministerio de la Familia, institución que, en cumplimiento de su deber de garantizar la protección integral de la niñez, acreditó que la menor era producto de una relación incestuosa entre su madre y su abuelo materno, quien además continuaba ejerciendo violencia sexual sobre ella. Asimismo, quedó demostrado que la madre había abandonado a la niña y que ningún familiar estaba en condiciones de asumir su cuidado debido al temor que les generaba el agresor.

Durante el proceso judicial se respetó el procedimiento especial común previsto en el Código de Familia. Debido a que se desconocía el domicilio de la madre, ésta fue emplazada mediante edictos y se le designó representante legal para garantizar el ejercicio del derecho de defensa y el debido proceso. En la audiencia inicial se fijaron como puntos controvertidos la pérdida de la autoridad parental, la declaración de total desamparo y el nombramiento de tutor.

En cuanto a la actividad probatoria, el juez otorgó especial valor a la abundante prueba documental presentada por el Ministerio de la Familia, integrada por informes sociales, psicológicos, administrativos, resoluciones de protección, estudios psicosociales y actas de entrevistas realizadas a familiares de la menor. Estas pruebas

demonstraron que la niña vivía inmersa en un contexto permanente de violencia física, psicológica y sexual, sin contar con una red familiar capaz de garantizar su protección. Igualmente, la prueba pericial tuvo un papel determinante. Las declaraciones de la psicóloga Abigail Elieth Hernández Hernández y de la trabajadora social Kelly Thiana Vallejos Silva confirmaron que la menor presentaba graves afectaciones emocionales derivadas del entorno de violencia en el que había crecido. Ambas especialistas concluyeron que el regreso de la niña a su familia biológica representaría un riesgo para su integridad física y psicológica, además de perpetuar el ciclo de violencia existente dentro del núcleo familiar.

El juzgador fundamentó su decisión en el principio del interés superior del niño, reconocido en los artículos 71 y 73 de la Constitución Política de Nicaragua y desarrollado por el Código de Familia. Consideró plenamente acreditada la causal prevista en el artículo 295 inciso b) del Código de Familia, referente al abandono del hijo o hija y a la exposición de este a situaciones que ponen en peligro su vida, integridad y desarrollo integral. Respecto de la declaración de total desamparo, el juez determinó que esta medida era procedente debido a que no existía ningún familiar idóneo que pudiera asumir la autoridad parental ni la tutela de la niña. Las investigaciones realizadas por el Ministerio de la Familia evidenciaron que todos los familiares consultados rechazaron asumir dicha responsabilidad por temor fundado al agresor y por carecer de condiciones adecuadas para garantizar el bienestar de la menor. Como consecuencia de ello, el órgano jurisdiccional confirmó la medida administrativa de protección previamente adoptada por el Ministerio de la Familia y nombró como tutora provisional a la directora del Centro de Protección Especial

"Rolando Carazo", garantizando así la continuidad de las medidas de protección mientras se define de manera definitiva la situación jurídica de la niña.

Desde el punto de vista jurídico, esta sentencia constituye un claro ejemplo de la aplicación efectiva del sistema de protección integral de la niñez previsto en el Código de Familia. El juez realizó una valoración conjunta y racional de las pruebas documentales y periciales, privilegiando la protección de los derechos fundamentales de la menor sobre el mantenimiento del vínculo biológico con su familia.

12.2. Análisis del Expediente Judicial:

Expediente N.º: 000912-ORM5-2024-FM.

Órgano Judicial: Juzgado Cuarto Distrito de Familia en Managua.

Parte Actora: Ministerio de la Familia.

Parte Demandada: Marlis Derlis Martínez Robles. (Madre Biológica)

Acción: Declaración de Total Desamparo.

Fecha de inicio del proceso: 09/02/2024.

Fecha de Finalización del Proceso: 24/06/2024.

13. Sentencia N.º 2

JUZGADO CUARTO DE DISTRITO DE FAMILIA DE MANAGUA CIRCUNSCRIPCIÓN MANAGUA.

En escrito presentado por el Lic. Arnulfo González Ríos, Abogado, de este domicilio, identificado con carnet CSJ No. 5311 en representación de la señora Karla Vanessa López Morales, Comerciante y de este domicilio demandó con acción de Pérdida de la autoridad parental en contra de la señora Alejandra Valeria Mercado Morales, soltera, y de domicilio desconocido. Por auto se previno acreditar vínculo filial. Rola oficio, escrito subsanando demanda y movimientos migratorios. Por auto se admitió la demanda y se citó por edictos. Rola edicto. Rola escrita de la Procuradora Nacional de la Familia pidiendo intervención de ley y escrito presentando edictos publicados. Por auto se nombró Representante legal y se emplazó. Rola escrita de contestación de demanda. Por auto se admitió la contestación de demanda y se citó a audiencia inicial. Rola acta de audiencia inicial y oficio. Por auto se radicaron las diligencias y se ordenó valoración psicológica y trabajo social. Rola oficio y dictamen psicológico. Por auto se citó a audiencia de vistas. Rola informe social y acta de audiencia de vistas. Y estando el caso de resolver y con ese fin;

SE CONSIDERA:

I.- Que la presente causa se ha tramitado de conformidad al procedimiento especial Común establecido en el Código de Familia, no quedando pendiente nulidades de resolver.

II.- La señora Karla Vanessa López Morales demandó con acción de Pérdida de la autoridad parental a la señora Alejandra Valeria Mercado Morales alegando que desde hace dos años su hija se fue a EEUU. Dejando a su nieta bajo su cuidado y que es hasta la fecha que no se ha comunicado tanto afectivamente con su hija como velado por sus necesidades económicas, pide se le dé lugar a la demanda y se le nombre como tutora de la niña ya que desde pequeña se ha hecho cargo de su cuidado y de cubrir todas sus necesidades. En el proceso su acreditó que la señora Alejandra Valeria Mercado Morales se encuentra fuera del país (folio 39), por tal motivo, se le nombró Representante legal quien contestó la demanda alegando que no se dé lugar a la demanda ya que la demandada no dejó a su hija abandonada sino con un recurso familiar idóneo y se proceda escuchar a la niña para corroborar si es cierto que la niña no se relaciona con su madre y que tampoco vela por sus necesidades económicas.

III.- En audiencia inicial se estableció como punto de litigio Pérdida de la autoridad parental, para resolver dicha pretensión se admitieron las siguientes pruebas:

1.- Pruebas documentales:

A la actora se le admitieron las siguientes pruebas: Certificado de nacimiento de Karla Vanessa López Morales (f – 1), Certificado de nacimiento de la niña Génesis Sarahi Mercado Morales (f – 2), Constancia del Centro Educativo Rubén Darío (1 – 3), Constancia de matrícula de la Alcaldía de Managua (1 – 4). Certificado relacionado (1 – 5), Escritura pública número 1991 Desmembración y otorgamiento de título de Morales (l – 22). Dominio (f – 6 y 7), Constancia Judicial (f11), Certificado de nacimiento de Alejandra Valeria Mercado

2.- Dictamen Psicológico:

La Psicóloga del Consejo Técnico Asesor en sus conclusiones dijo: “La señora Karla es abuela materna de la niña G.S.M.M, actualmente de siete años de edad. Según entrevista a la señora Karla el padre de la niña G.S.M.M, ha sido una figura paterna ausente y con nulo compromiso en su rol parental, además de mencionar que posee antecedentes delictivos y según la abuela materna está privado de su libertad. Con respecto a la madre, se mencionan conductas inmaduras e inestables que no permitieron un adecuado desempeño en su rol parental materno, afirmando la señora Karla que su hija Alejandra ejerció un rol parental negligente y de poco compromiso hacia los cuidados de la niña G.S.M.M. Con respecto a su dinámica familiar, la niña menciona a su abuela materna como la principal figura parental que le provee de los cuidados, atenciones y afectos para su desarrollo integral, expresa vínculos significativos hacia ella, la reconoce como su figura parental materna. Con respecto a la madre, la niña la reconoce como su figura parental materna, describe una relación distante madre hija y de pobres vínculos afectivos hacia ella. No rechaza la comunicación y relación con su mamá, pero no representa una figura parental que le transmite seguridad y confianza. En relación al padre, lo reconoce como figura parental paterna, no se identifican vínculos afectivos significativos hacia él. Con respecto a las habilidades parentales de la señora Karla Vanessa López Morales, se identifica que ha sido una figura parental presente en la vida y desarrollo de su nieta, ha ejercido un rol parental materno con la niña, percibiendo involucrada en la vida y desarrollo de su nieta, se muestra afectiva e interesada en el bienestar de la niña. No se identifica influencia negativa o manipulación de la abuela hacia su nieta con relación a la madre.

La niña G.S.M.M ha desarrollado sentido de pertenencia y arraigo en este núcleo familiar materno, bajo los cuidados de su abuela la señora Karla Vanessa López Morales, quien representa para la niña la figura parental que le transmite seguridad, confianza, afectos y cuidados”

3.- Informe Social:

En las conclusiones la Trabajadora Social dijo: “La familia tiene estabilidad habitacional. Las condiciones habitacionales del entorno donde vive la señora López con la niña G.S.M.M son buenas. La infraestructura de la casa es segura, tienen servicios básicos, cuentan con mobiliarios y equipos básicos completos y en buen estado. Las condiciones higiénicas y de orden son excelentes. Durante la consulta vecinal se obtuvo buenas referencias del desempeño de la señora López como figura familiar que cuida y protege a la niña G.S.M.M. La mamá de la niña está en Estados Unidos y según la señora López no asume ninguna responsabilidad con la niña. Del papá biológico asegura que está privado de libertad”.

4.- Pruebas Testificales:

La parte actora presentó como testigo a las señoras Andrea Del Socorro Sánchez Hurtado quien dijo: ¿cuánto tiene de habitar en su casa? 30 años, estoy a cinco casas de distancia de ella, conocía Valeria ella tiene una niña, la niña la tiene la mamá de Valeria, desde que nació la niña vivió en la casa de la abuela, Valeria tomaba mucho cuando la niña estaba chiquita, desde que se fue del país nunca más volvió.

Contrainterrogatorio: ¿cómo era la relación de la señora Valeria con su niña? Nunca la trato mal pero siempre la tuvo la abuela, cuando Valeria tuvo la niña siempre

la dejo con su abuela, vivían juntas, ¿sabe cómo era la relación que existía entre doña Valeria, Karla y la niña? Para ser sincera no se a fondo porque solo el que vivió en la misma casa sabe, pero entiendo que tenían buena relación”. La testigo Ana Lisse Ticay López expresó: “cuánto tiempo tiene de vivir en su casa? ¿16 años, conoce a doña Karla? Si la conozco, ella vive con Sarahi su nieta y su hijo, cuando la hija le dejó a la niña Karla dejó de trabajar para cuidar a su nieta, ¿qué sabe de Valeria? ¿Qué se fue para estados unidos para buscar mejores condiciones de trabajo, quien cuida a la niña? Karla, ¿se relacionaba con Valeria? Relación nunca tuvimos, la conocí como vecina, no fuimos ni amigas ni enemigas. ¿Sabe o puede describir como era la relación de Valeria con su niña? Tenía una relación buena, ella trabajaba, sé que tomaba bastantito, pero cuidaba a su niña. ¿Valeria vivió en casa de Karla? Si ahí vivía, ¿me puede decir si alguna vez observó cómo era la relación de ella con su familia? Lo único que escuchaba que era gritona, pleitista, le gustaba alzar la voz.

Judicial: ¿Sabe de alguna dificultad que tuviera Alejandra para cuidar a su hija? Pues no. ¿Sabe usted si tenía discusiones fuertes con Valeria y su mamá? Escuchaba discusiones, pero no sé si era fuerte. ¿Veía bastante? Si tomaba bastante, ella llegaba y le costaba abrir la puerta de la casa, ella tomaba todos los fines de semana. ¿Ocasiona problemas cuando andaba tomada? Pues no”.

5.- Intervención directa de las partes:

Karla Vanessa López Morales: Cuando mi hija se fue me lo hizo saber, ella me dijo me voy a ir con unas amigas del mayoreo, esas amigas eran tomadoras, se fue con tres o cuatro, yo le dije que no se fuera que luchará su vida aquí con su hija, ella dijo

que ella me iba a llamar cuando llegara, me llamó al año diciéndome que estaba en los Estados Unidos, después se volvió a contactar y me dijo que ella me iba a ayudar en cuanto tuviera trabajo, después como hace año y medio y me mandó cien dólares y después no supe más, unas amistades me dijeron que ella está trabajando que vive con un hombre y que toma mucho con él, la he buscado en las redes sociales y no me sale, yo fui donde la mamá de una de las muchachas que se fue con mi hija y a través de la mamá de esa muchacha es que yo sé lo que le estoy diciendo.

IV.- CONCLUSIONES:

En este proceso la señora Karla Vanessa López Morales demandó la Pérdida de la autoridad parental y pidió se le nombra tutora de su nieta G.S.M.M alegando que su madre señora, Alejandra Valeria Mercado Morales desde hace más de dos años se encuentra fuera del país y ha abandonado a su hija emocional y económicamente. Con este argumento pasaré a valorar las pruebas aportadas y decidir sobre las pretensiones: 1. Sobre la pérdida de la autoridad parental: La demandante expuso que la señora Alejandra Valeria Mercado Morales madre de la niña G.S.M.M se ha desligado completamente de los deberes con su hija y que ella se ha dedicado al cuidado de su nieta, garantizando todas las necesidades mínimas que requiere para su desarrollo integral, en el proceso fue acreditado que la señora Alejandra Valeria Mercado Morales está fuera del país (folio 39). y según los testigos propuestos por la demandante las señoras Andrea del Socorro Sánchez Hurtado y Ana lisse Ticay López fueron categóricas en decir que la niña G.S.M.M siempre ha estado bajo el cuidado de la señora Karla Vanessa y que su madre Alejandra Valeria se encuentra del país y que cuando estaba en el país tomaba constantemente dejando a su hija bajo el cuidado de su

madre, en la valoración psicológica realizada a la niña Génesis Sarahi, esta dijo: "Es mi mamá, no sé, un día se fue, no me acuerdo muy bien, después le dijo a mi mamá que estaba en los Estados Unidos, todo es mi mamá Karla, ella me cuida. Yo pensé que ella andaba trabajando. Ella no me llama. Ella no llama, ella solo me dice que se fue, no sé nada de ella. Si los quiero, pero estoy mejor con mi mamá Karla, me ha dado amor, me quiere más. Yo me siento muy bien con mi mamá Karla, ella es amorosa, la relación es muy bien, me siento cómoda con ella, le tengo mucha confianza" con la opinión de la niña G.S.M.M queda más que probado el abandono emocional que ha tenido por parte de su madre y el abandono económico de la señora Alejandra Valeria hacia su hija Génesis Sarahi se acredita con el testimonio de la señora Karla Vanessa y con el de los testigos que dijeron que no era una madre preocupada por las necesidades de su hija, ni tampoco velaba por su bienestar, delegando la obligación la abuela materna a quien la niña Génesis Sarahi reconoce como figura materna ya que siempre ha estado a su lado y se ha preocupado por sus necesidades y ha pesar de que reconoce la existencia de la señora Alejandra Valeria no ha creado un vínculo afectivo con ella, como el que tiene con la señora Karla Vanessa, en el entorno de la abuela materna hay sentido de arraigo y pertenencia, es por ello que este Judicial llega a la conclusión que la pretensión interpuesta presta mérito y se procederá a dar con lugar a la Pérdida de la autoridad parental y en consecuencia se nombra Tutora de la niña G.S.M.M es a la abuela materna señora Karla Vanessa López Morales.

2.Pensión de Alimentos: Con el propósito de velar por los derechos que le asisten a la niña G.S.M.M y tomando en cuenta que los alimentos es un derecho imprescriptible e irrenunciable, esté Judicial de oficio de conformidad al Art. 296 CF

establecerá pensión de alimentos a favor de la niña G.S.M.M y teniendo en cuenta que en el proceso no se acreditó la capacidad económica de la señora Alejandra Valeria Mercado Morales tomaré como parámetro el salario mínimo del sector servicios personales por el veinticinco por ciento de sus ingresos, como lo regula el Art. 324 CF.

.;V.- Y no habiendo otros puntos que tratar, no queda más que dictar la sentencia conforme a derecho.

POR TANTO:

De acuerdo a lo expuesto, Consideraciones hechas y Artículos 69, 138 y 139 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, Artículo 2 incisos i; 295 inciso b), 316, 324, 334, 335, 435, 501, 502, 524 y 537 del Código de Familia y Artículo 10 del Código de la Niñez y la Adolescencia; Artículos 3, 9 inciso 3 de la

Convención de los Derechos del Niño, en nombre de la República de Nicaragua, el suscrito Juez;

RESUELVE:

1.- HA LUGAR a la demanda que con pretensión de PÉRDIDA DE LA AUTORIDAD PARENTAL

Interpuse la señora Karla Vanessa López Morales, en su calidad de Abuela materna de la niña G.S.M.M en contra de la señora Alejandra Valeria Mercado Morales por prestar mérito.

II.- HA LUGAR a la solicitud de nombramiento de TUTORA JUDICIAL interpuesta por la señora Karla Vanessa López Morales de generales conocidas en

autos de que se ha hecho mérito, en consecuencia, se OTORGA LA TUTELA JUDICIAL de la niña G.S.M.M a la señora Karla Vanessa López Morales en su calidad de Abuela Materna de dicha niña; para lo cual se le faculta para ejercer la representación legal, el cuidado, crianza, educación, salud, la defensa y protección de los derechos de la niña, incluyendo los patrimoniales y el cumplimiento de las obligaciones civiles de la niña Génesis Sarahi Mercado Morales de conformidad al artículo 335 del Código de Familia.

III.- Se otorga PENSIÓN DE ALIMENTOS a favor de la niña G.S.M.M por el equivalente al veinticinco por ciento de los ingresos mensuales que devenga la señora Alejandra Valeria Mercado Morales tomando como parámetro el salario mínimo del sector servicios personales cantidad que no deberá ser menor a Dos mil ochenta y cinco córdobas (C\$ 2,085.00) los que deberá de depositar vía remesas familiares el último día de cada mes a nombre de la señora Karla Vanessa López Morales.

IV.- Se ordena al Registrador del Estado Civil de las Personas de Managua, inscribir esta sentencia al margen de la inscripción de la Partida de Nacimiento de la niña G.S.M.M inscrita Bajo Partida: 11; Tomo: 10186; folio: 11 del Libro de Nacimientos del año dos mil veinte.

13.1. Análisis de la Sentencia.

La presente sentencia resuelve una demanda de Pérdida de la autoridad parental, promovida por la señora Karla Vanessa López Morales, abuela materna de la niña G.S.M.M., en contra de la madre biológica, Alejandra Valeria Mercado Morales, quien se encontraba fuera del país desde hacía más de dos años. Como pretensiones accesorias, la demandante solicitó el nombramiento de tutela judicial sobre su nieta, petición que fue acogida por la autoridad judicial.

El proceso se desarrolló conforme al procedimiento especial común establecido en el Código de Familia. Debido a que la demandada tenía domicilio desconocido en Nicaragua y se comprobó mediante movimientos migratorios que residía en el extranjero, fue remplazada por edictos y se le nombró un representante legal, garantizando así el debido proceso y el derecho de defensa.

Durante el juicio quedó acreditado que la niña había permanecido bajo el cuidado permanente de su abuela materna desde su nacimiento. La madre emigró a los Estados Unidos dejando a la menor al cuidado de la demandante, comprometiendo inicialmente a mantener comunicación y apoyo económico; sin embargo, posteriormente dejó de cumplir con dichas obligaciones, produciéndose un abandono afectivo y económico.

La valoración de la prueba fue determinante para la decisión judicial. La prueba documental acredita el vínculo familiar, la identidad de las partes y la estabilidad del entorno donde residía la menor. El dictamen psicológico concluyó que la abuela constituía la verdadera figura materna para la niña, al haber asumido de forma

permanente su crianza, protección, educación y afecto. Asimismo, determinó que la relación con la madre biológica era distante, sin vínculos afectivos sólidos, aunque la menor no manifestaba rechazo hacia ella.

El informe social confirmó que la abuela ofrecía un ambiente familiar adecuado, con estabilidad económica y habitacional, buenas condiciones de vivienda y reconocimiento positivo por parte de la comunidad respecto al cuidado brindado a la niña. También se corroboró que la madre no ejercía responsabilidad alguna sobre su hija y que el padre biológico se encontraba privado de libertad.

Las declaraciones de los testigos reforzaron los hechos alegados por la demandante. Ambos coincidieron en que la niña siempre había permanecido bajo el cuidado de su abuela y que la madre presentaba conductas de consumo frecuente de alcohol antes de abandonar el país. Además, señalaron que, desde su salida hacia Estados Unidos, la madre no regresó ni mantuvo una relación constante con su hija.

Especial relevancia tuvo la intervención directa de la menor durante la valoración psicológica, donde manifestó reconocer a Karla Vanessa como su verdadera figura materna, expresando que era quien le brindaba amor, seguridad, confianza y protección. Estas manifestaciones evidencian el arraigo familiar construido con la abuela y el abandono emocional sufrido por parte de la madre biológica.

Con fundamento en el artículo 295 inciso b) del Código de Familia, el juez concluyó que se configuraba la causal de pérdida de la autoridad parental por abandono de los deberes inherentes a la maternidad. La resolución destacó que la autoridad parental implica no sólo la existencia del vínculo biológico, sino el

cumplimiento efectivo de los deberes de cuidado, protección, educación, alimentación y acompañamiento emocional del hijo o hija.

En consecuencia, el órgano jurisdiccional declaró con lugar la pérdida de la autoridad parental de la señora Alejandra Valeria Mercado Morales, otorgó la tutela judicial de la niña a su abuela materna, Karla Vanessa López Morales, y estableció de oficio una pensión alimenticia equivalente al veinticinco por ciento de los ingresos mensuales de la demandada, tomando como referencia el salario mínimo del sector servicios personales, con el propósito de garantizar el derecho de alimentos de la menor.

A diferencia de los casos de total desamparo, en esta resolución no fue necesaria dicha declaratoria, ya que existía un recurso familiar idóneo plenamente identificado: la abuela materna, quien había ejercido de hecho las funciones parentales durante toda la vida de la menor y reunía las condiciones personales, sociales y emocionales para asumir formalmente la tutela judicial.

13.2. Análisis de Expediente Judicial:

Expediente N.º: 007248-ORM5-2024-FM

Órgano Judicial: Juzgado Cuarto del Distrito de Familia Managua

Parte Actora: Karla Vanessa López Morales (Abuela Materna).

Parte Demandada: Alejandra Valeria Mercado Morales (Madre Biológica)

Fecha de Inicio del Proceso: 03/03/2024.

Fecha de Finalización: 03/11/2024.

14. Sentencia N.º 3

JUZGADO CUARTO DE DISTRITO DE FAMILIA DE MANAGUA CIRCUNSCRIPCIÓN MANAGUA.

Por escrito presentado por la Lic. Ximena del Rosario Jiménez Rivera, Abogada y de este domicilio, identificada con carne CSJ No. 13283 en su carácter de responsable de la Dirección Jurídica del Ministerio de la Familia interpuso demanda con acción de Pérdida de la Autoridad parental con accesoria de Total Desamparo en contra de la señora Bernardina Blanco Ramírez, soltera, Asistente del hogar y de domicilio desconocido. Por auto se ordenó girar oficio a Migración y Extranjería. Rola movimientos migratorios. Por auto se admitió la demanda y se emplazó a la demandada. Rola notificación. Por auto se citó por medio de edictos. Rola edicto, escrito solicitando intervención de ley y escrito presentando edictos publicados. Por auto se nombró Representante legal y se emplazó. contestando la demanda.

Por auto se admitió la contestación de demanda y se citó a audiencia inicial. Rola informe de seguimiento en hogar sustituto y acta de audiencia inicial. Y estando el caso de resolver y con ese fin;

SE CONSIDERA:

I.- Que la presente causa se ha tramitado de conformidad al procedimiento especial Común establecido en el Código de Familia, no quedando pendiente nulidades de resolver.

II.- El Ministerio de la Familia demandó con acción de Pérdida de la Autoridad Parental a la señora

Bernardina Blanco Ramírez con accesoria de Declaración de total desamparo y nombramiento de tutor con respecto a sus hijos, alegando que ésta entregó a sus hijos a los señores Manuel de Jesús Gutiérrez García y Michelle Noelia Méndez Gutiérrez para que se hicieran cargo de su cuidado por no tener condiciones para cuidarlos; por tal motivo, los señores comparecieron ante el Ministerio de la Familia a expresar su deseo de asumir legalmente el cuido y protección de los niños y que la demandada no se ha responsabilizado de ninguno de sus hijos sino que los ha dejado con familiares. La demandada señora

Bernardina Blanco Ramírez contestó alegando que dejó a sus hijos con los señores Manuel de Jesús y Michelle Noelia debido a que ella desea lo mejor para sus hijos y desea darlos en adopción ya que sabe que sus hijos serán bien cuidados y tendrá las condiciones que ella como madre no puede darle.

III.- En audiencia inicial se estableció como punto litigioso Pérdida de la autoridad parental, Declaración de total desamparo y nombramiento de tutor a favor de los niños K.D.B y L.M.B ambos de apellidos Blanco, para decidir sobre las mismas, se admitieron los medios de prueba siguientes:

1.- Pruebas Documentales:

Informe de atención del Ministerio de la Familia (folio - 7), Actas de entrevista y de excusa (folio - 8 al 15), Informe de situación del MIFAN (folio- 16 al 18), Auto resolutivo (folio 19 al 21), Acta de ubicación temporal (f - 22 y 23), movimientos

migratorios (folio 26 y 27). Acta de entrevista (folio 29 v 30). Estudio psicosocial (folio 32 al 48), Resolución administrativa (folio 49 al 52), Resolución de declaratoria de total desamparo (folio 53).

2.- Intervención directa de la parte

Bernardina Blanco Ramírez: Expresó que el padre de L.M y K.D, ambos de apellido Blanco, no quiso saber de ellos, se llama Kevin Antoni Zúñiga, no sé dónde vive lo conocí donde mi mamá, él es el papá de los dos niños, no lo demandé porque él no está inscrito no tiene cédula no tiene nada, además de los niños tengo cuatro más dos de ellos lo recomendé a mi patrona no me traje a ninguno yo quiero lo mejor para L.M y K.D quiero que vayan al colegio, tengo un hijo mayor Walter José, agarró vicio trato de proteger a los que no son así, trabajo para poder lo que pueda con los otros que no se vayan a vicios y yo sola es difícil, son 14 y 15 años que trabajé a Doña Martha con Michelle también me han apoyado con mis hijos, yo hablé con ellos y le dije a Michelle que se quedara con los niños y que yo siempre voy a estar ahí, quiero que ellos sean sus papás quiero darlos en adopción.

IV.- CONCLUSIONES:

Para decidir sobre las pretensiones, pasaré a valorar las pruebas aportadas en el proceso: 1. Sobre la Pérdida de la Autoridad Parental: El Ministerio de la Familia como parte actora demandó la Pérdida de la autoridad parental de la señora Bernardina Blanco Ramírez con respecto a sus hijos K.D y L.M ambos de apellidos Blanco, con fundamento en el artículo 297 inciso d, con el argumento de que la madre

dejó a los niños con los señores Manuel de Jesús Gutiérrez García y Michelle Noelia Méndez

Gutiérrez quienes no son familiares de los niños pero se han hecho cargo de los mismos y desean hacerlo de manera legal, habiendo aportado como pruebas estudio social practicado en el entorno de los parientes más cercanos a los niños en la búsqueda de recursos familiares para que se hicieran cargo del cuido y crianza de los niños L.M.B y K.D.B , lo que no fue posible debido a que la madre no desea hacerse cargo de sus hijos, en el caso de los familiares los mismos expresaron no poder hacerse cargo del cuido de los niños, ya que estos no tienen el tiempo ni las condiciones para hacerse cargo de los niños, lo anterior deja en situación de vulnerabilidad a L.M y K.D ambos de apellidos Blanco lo que violenta sus derechos, lo que es motivo suficiente para que la madre por el abandono pierda la autoridad parental.

2. En cuanto al Total Desamparo: Para decidir sobre esta pretensión partiré por valorar lo que regula la Constitución Política de Nicaragua en el Art. 64 párrafo segundo establece: "Que la niñez goza de protección especial y de todos los derechos que su condición requiere..." y el artículo 66 de la Constitución dice que las relaciones familiares descansan en el respeto, solidaridad e igualdad" en tal sentido estas dos disposiciones constitucionales mandatan a todas las autoridades a resolver a favor de la niñez y adolescencia tomando como principio y eje primordial en las resoluciones, el "Interés Superior del Niño" y en el presente caso al haber sido abandonados los niños L.M y K.D ambos de apellidos Blanco por su madre existen méritos para que la señora Bernardina Blanco Ramírez pierda la autoridad parental, consecuentemente estos

quedarían sin ningún progenitor en el ejercicio de la autoridad parental, cumpliéndose entonces los supuestos para ser declarados en total desamparo, por tal motivo, como garante del debido proceso y los principios que rigen el derecho de familia resolverá declarando en total desamparo a los niños L.M y K.D ambos de apellidos Blanco.

3. Intervención directa de la señora Bernardina Blanco Ramírez: Al desconocerse el domicilio de la demandada, se le citó por edictos y al no comparecer al proceso se le nombró como representante legal a la Licenciada Erénia Martínez quien se opuso a las pretensiones del pretensiones del Ministerio de la Familia y logró localizar a la señora Bernardina Blanco Ramírez quien se encuentra residiendo en Panamá, a quien se le dio la oportunidad de que participara a través de video llamada en la audiencia inicial celebrada el diez de abril del año dos mil veinticinco, quien voluntariamente dio su opinión sobre el proceso y expuso: "Yo estoy viviendo en Panamá, trabajo como doméstica y vivo con una amiga. además de los niños tengo cuatro más, dos de ellos se lo recomendé a mi ex patrona, no me traje a ningún niño, yo quiero lo mejor para L.M y K.D quiero que vayan al colegio, yo son 14 y 15 años que he estado trabajando a Doña Martha con Michelle también me han apoyado con mis hijos y yo hable con ellos y le dije a Michelle que se quedara con los niños y que yo siempre voy a estar ahí, quiero que ellos sean sus papás quiero darlos en adopción". De esta intervención, el judicial le apercibe y se le explicó a la señora Bernardina Blanco Ramírez sí tenía claro el alcance, las consecuencias y la magnitud de la decisión que estaba tomando y respondió: "mantengo mi decisión de dar a mis hijos en adopción", con esta intervención, esté judicial queda más que claro que la señora no tiene la vocación, ni la intención de jugar el rol de madre para con sus hijos, ya que se

ha dedicado únicamente a procrear hijos y después regalarlos tal y como si fueran un objeto, a pesar de que le hice saber lo que significaba la responsabilidad de madre, el alcance de la decisión que estaba tomando y más bien mantuvo su posición, por tal razón, llegó al pleno convencimiento de que no hay mérito para que pierda la autoridad parental, si no, para que se le extinga la autoridad parental por tener toda la voluntad e intención de dar a sus hijos en adopción.

4. Sobre el Nombramiento de Tutor: En el proceso quedó probado que la señora Bernardina Blanco Ramírez dejó a sus hijos bajo el cuidado de los señores Manuel de Jesús Gutiérrez García y Michelle Noelia Méndez Gutiérrez, en calidad de hogar sustituto y para asegurar la estabilidad de los niños esté judicial procederá a nombrar como tutores de los niños a los señores Manuel de Jesús Gutiérrez García y Michelle Noelia Méndez Gutiérrez mientras tanto se tramita el proceso de adopción. No habiendo otro trámite que evacuar, no queda más que dictar la sentencia conforme a derecho.

POR TANTO:

De acuerdo a lo expuesto, Consideraciones hechas y Artículos 64, 69 138 y 139 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, Artículos 267, 269, 270, 275, 295, 437, 440, 441, 480, 481, 486, 487, 501,

502, 524, 537, 655 y 666 del Código de Familia, el suscrito Juez.

RESUELVE:

I.- DE OFICIO HA LUGAR a la declarar la EXTINCIÓN DE LA AUTORIDAD PARENTAL en el proceso que promoviera en este despacho judicial la Licenciada Ximena del Rosario Jiménez Rivera, de generales de ley en autos, en su calidad de responsable de la Dirección Jurídica del Ministerio de la Familia, en contra de la señora Bernardina Blanco Ramírez de generales de ley en autos.

II.- Nómbrase TUTORES de los niños L.M y K.D ambos de apellidos Blanco a los señores Manuel de Jesús Gutiérrez García y Michelle Noelia Méndez Gutiérrez, quienes tendrán a su cargo el cuidado y la representación de los niños L.M y K.D. ambos de apellidos Blanco en calidad de Hogar Sustituto durante dure el proceso de adopción de acuerdo a lo ordenado en los artículos 241 inciso D y 297 inciso d del Código de Familia.

II. HA LUGAR A DECLARAR EN TOTAL DESAMPARO a los niños L.M y K.D ambos de apellidos Blanco actualmente de cinco y tres años de edad, quienes son hijos biológicos de la señora Bernardina Blanco Ramírez y de padre desconocido solicitado en este despacho por la Licenciada Ximena del Rosario Jiménez Rivera en la calidad en que actúa.

14.1. Análisis de la Sentencia.

La presente sentencia resuelve un proceso de familia promovido por el Ministerio de la Familia (MIFAN) con pretensión de pérdida de la autoridad parental, declaración de total desamparo y nombramiento de tutor respecto de los niños L.M.B. y K.D.B., hijos de la señora Bernardina Blanco Ramírez.

El Ministerio de la Familia fundamentó la demanda en que la madre había entregado voluntariamente a sus hijos a los señores Manuel de Jesús Gutiérrez García y Michelle Noelia Méndez Gutiérrez, quienes no eran familiares de los menores, para que asumiera su cuidado debido a que ella manifestó no tener condiciones para criarlos. Asimismo, quedó acreditado que los cuidadores comparecieron ante el Ministerio expresando su voluntad de asumir legalmente la protección de los niños, mientras que la madre había delegado el cuidado de todos sus hijos en distintas personas.

Durante el proceso se respetó el procedimiento especial común establecido en el Código de Familia. Debido a que inicialmente se desconocía el domicilio de la demandada, esta fue emplazada mediante edictos y se le nombró representante legal. Posteriormente fue localizada en Panamá y participó en la audiencia inicial mediante videollamada, garantizando plenamente su derecho de defensa y el debido proceso.

La prueba documental incorporada al expediente comprendió informes sociales, estudios psicosociales, actas de entrevistas, informes administrativos, movimientos migratorios y la resolución administrativa de declaratoria de total desamparo emitida por el Ministerio de la Familia. Dichos documentos demostraron que no existían

familiares idóneos que pudieran asumir el cuidado permanente de los niños y que la propia madre había manifestado su decisión de no ejercer la crianza.

Especial relevancia tuvo la intervención directa de Bernardina Blanco Ramírez, quien reconoció expresamente que deseaba entregar a sus hijos en adopción porque consideraba que otras personas podían brindarles mejores oportunidades de vida. A pesar de que el juez le explicó las consecuencias jurídicas de esa decisión, la madre reiteró voluntariamente su intención de que otras personas asumieron definitivamente la paternidad y crianza de los menores.

Al valorar los hechos acreditados, el juez consideró que inicialmente concurren las causales para declarar la pérdida de la autoridad parental por abandono. Sin embargo, durante el desarrollo del proceso la propia voluntad expresa de la madre de entregar a sus hijos en adopción modificó el análisis jurídico del caso. En consecuencia, el órgano jurisdiccional estimó que la figura jurídica aplicable no era la pérdida de la autoridad parental, sino su extinción, al existir una manifestación clara, libre y reiterada de la madre de renunciar definitivamente al ejercicio de los derechos y deberes inherentes a la autoridad parental.

Respecto de la declaración de total desamparo, el juez concluyó que los niños carecían de cualquier progenitor que ejerciera efectivamente la autoridad parental y que tampoco existían familiares con capacidad para asumir su cuidado. Por ello, declaró el total desamparo, aplicando el principio del interés superior del niño consagrado en la Constitución Política y en el Código de Familia.

Asimismo, con el propósito de garantizar la estabilidad emocional y jurídica de los menores mientras se desarrollaba el proceso de adopción, el juez nombró como tutores provisionales a Manuel de Jesús Gutiérrez García y Michelle Noelia Méndez Gutiérrez, quienes ya ejercían el cuidado diario de los niños en calidad de hogar sustituto.

Desde el punto de vista jurídico, esta sentencia reviste especial importancia porque evidencia la diferencia entre la pérdida y la extinción de la autoridad parental. Aunque la demanda fue presentada solicitando la pérdida de la autoridad parental, el juez, con base en los hechos comprobados durante el proceso y en ejercicio de sus facultades para resolver conforme a derecho, declaró de oficio la extinción de la autoridad parental, al considerar que esta figura reflejaba correctamente la situación jurídica creada por la voluntad expresa de la madre de dar a sus hijos en adopción.

La resolución constituye una aplicación directa del principio del interés superior del niño, priorizando la estabilidad, protección y desarrollo integral de los menores sobre el mantenimiento de un vínculo jurídico con una madre que manifestó de forma consciente y reiterada no querer ejercer la función parental. Asimismo, garantiza la continuidad de la protección de los niños mediante la declaratoria de total desamparo y el nombramiento de tutores mientras se concreta el procedimiento de adopción.

14.2. Análisis de Expediente Judicial:

Expediente N.º: 008559-ORM5-2024-FM.

Órgano Judicial: Juzgado Cuarto del Distrito de Familia Managua.

Parte Actora: Ministerio de la Familia.

Parte Demandada: Bernardina Blanco Ramírez (Madre Biológica).

Acción: Pérdida de la Autoridad Parental - Declaración de total desamparo.

Fecha de Inicio del Proceso: 15-02-2024.

Fecha de Finalización: 16-06-2025.

Análisis de sentencias relevantes.					
Identificación	Relación de hechos	Pretensiones	Fundamentación Jurídica	Obiter dicta	Resolución
N°000912-ORM52024-2024-FM. Juzgado IV de Distrito de Familia De Mangua. 09/02/2024. Demandante: Ministerio de la Familia. Demandada: (Marlis Derlis Martínez Robles)	La madre abandonó a la niña, quien quedó en un entorno familiar de violencia sexual y vulnerabilidad. Los familiares no pudieron asumir el cuidado por temor al agresor.	Determinar si procedía la pérdida de autoridad parental, declaración de total desamparo y nombramiento de tutor para proteger a la niña.	El juez fundamentó su decisión en los artículos. 71, 73 y 160 de la Constitución Política; y arts. 267, 269, 270, 275, 295, 437, 440, 441, 480, 481, 486, 487, 501, 502, 524, 537, 655 y 666 del Código de Familia. El juez los aplicó para proteger el interés superior de la niña y declarar la pérdida de la autoridad parental, el total desamparo y el nombramiento de tutora.	La sentencia destaca que el Estado debe intervenir cuando la familia no garantiza la protección del niño y que la seguridad física y emocional prevalece sobre el vínculo biológico.	Se declaró con lugar la pérdida de autoridad parental, total desamparo y se nombró tutora a la directora del Centro de Protección Especial Rolando Carazo.
Expediente N°007248-ORM5-2024-FM. Juzgado IV de Distrito de Familia de Managua. 03/03/24 Demandante: Karla	La madre salió del país y dejó a la niña bajo cuidado de la abuela. No existió comunicación constante ni apoyo económico.	Determinar si la ausencia de la madre y la falta de cumplimiento de sus obligaciones justificaban la pérdida de autoridad parental y	El juez fundamentó su decisión en los artículos 69, 138 y 139 de la Constitución Política; arts. 2 inciso i), 295 inciso b), 316, 324, 334, 335, 435, 501, 502, 524	Se consideró que el vínculo biológico no prevalece cuando existe una figura familiar que garantiza efectivamente el desarrollo integral de la niña.	Se declaró la pérdida de autoridad parental y se otorgó tutela judicial a la abuela materna Karla

Vanessa López Morales. Demandada: Alejandra Valeria Mercado Morales. Niña G.S.M.M	La abuela asumió la crianza.	tutela a favor de la abuela.	y 537 del Código de Familia; art. 10 del Código de la Niñez y la Adolescencia; y arts. 3 y 9.3 de la Convención sobre los Derechos del Niño. Estas normas sustentaron la pérdida de la autoridad parental y el otorgamiento de la tutela judicial.		Vanessa López Morales, además de fijar pensión alimenticia.
Expediente N°008559-ORM5-2024-FM. Juzgado IV de Distrito de Familia de Managua. 15/02/2024 Demandante: Ministerio de la Familia. Demandada: Bernardina Blanco Ramírez. Niños L.M.B y K.D.B..	La madre entregó sus hijos a terceros por falta de condiciones y manifestó su voluntad de darlos en adopción. Los niños quedaron bajo cuidado de un hogar sustituto.	Determinar si correspondía extinguir la autoridad parental, declarar total desamparo y nombrar tutores.	El juez fundamentó su decisión en los artículos 64, 69, 138 y 139 de la Constitución Política; y arts. 267, 269, 270, 275, 295, 437, 440, 441, 480, 481, 486, 487, 501, 502, 524, 537, 655 y 666 del Código de Familia. El juez los aplicó para declarar la extinción de la autoridad parental, el total desamparo y el nombramiento de tutores.	Se resaltó que la tutela y medidas de protección familiar buscan garantizar estabilidad, cuidado y desarrollo integral cuando los progenitores no pueden asumir sus responsabilidades.	Se declaró la extinción de la autoridad parental, total desamparo y se nombró tutores a Manuel de Jesús Gutiérrez García y Michelle Noelia Méndez Gutiérrez como hogar sustituto.

Matriz de análisis del procedimiento judicial en los procesos de total desamparo.			
Etapas del procedimiento	Actuación del juez	Fundamento jurídico	Finalidad
Recepción de la demanda	Admite la demanda presentada por el MIFAN o persona legitimada.	Arts. 655, 656 y 657 Código de Familia.	Iniciar el proceso judicial.
Verificación de competencia	Verifica que el Juzgado de Familia sea competente.	Arts. 4 y 348 Código de Familia; Circular No.107, criterio 19.	Garantizar competencia legal.
Notificación	Ordena notificar a las partes.	Normas procesales del Código de Familia.	Garantizar el debido proceso.
Recepción de pruebas	Incorpora informes sociales, psicológicos, periciales, entrevistas y demás pruebas.	Arts. 488 y 489 Código de Familia.	Conocer la situación real del menor.
Valoración probatoria	Valora integralmente todas las pruebas.	Principio de libre valoración de la prueba.	Determinar si existe total desamparo.
Interés superior del niño	Prioriza la protección integral del niño.	Constitución, Código de Familia y Código de la Niñez.	Proteger los derechos del menor.
Declaración de total desamparo	Dicta sentencia declarando el total desamparo.	Arts. 341 y 348 Código de Familia; arts. 30 y 31 Código de la Niñez.	Restituir derechos vulnerados.
Pérdida de autoridad parental	Declara la pérdida cuando procede.	Código de Familia.	Proteger al niño frente al incumplimiento parental.

Nombramiento de tutor	Designa tutor para la representación legal.	Art. 429 Código de Familia; Circular No.107.	Garantizar protección y representación.
Ejecución de la sentencia	Ordena cumplimiento y seguimiento por MIFAN.	Arts. 555 y ss. Código de Familia.	Asegurar efectividad de la protección.

14. Análisis del Código de Familia

La ley 870, también conocida como el código de familia de Nicaragua fue promulgada el 25 de junio del 2014 y entró en vigencia el 08 de agosto del 2015, esta ley establece el marco legal para regular las relaciones familiares, los derechos y obligaciones de los miembros de la familia, así como los procedimientos y principio que rigen en materia de familia en Nicaragua.

La ley 870 está dividida en varias partes principales, que incluye

1. Disposiciones Generales: Definiendo los conceptos básicos como familia, matrimonio, parentesco, tutela, pensión alimenticia y establece los principios fundamentales que rigen las relaciones familiares como el respeto, la igualdad y solidaridad.
2. Matrimonio y Unión de hecho estable: Regula los requisitos y procedimiento para el matrimonio y la unión de hecho incluyendo los derechos y deberes de los cónyuges y las causas y efectos de la disolución del matrimonio.
3. Adopción: Regula el procedimiento de adopción, los requisitos para los adoptantes y adoptados y los efectos legales de la adopción.
4. Derecho de los niños y niñas: Incluye disposiciones específicas para la protección de los derechos de los menores, garantizando su desarrollo integral y el respeto de sus derechos fundamentales.
5. Disposiciones finales y transitoria: Incluye las disposiciones finales y las transitoria para la implementación de la ley.

En relación a la tutela del total desamparo, la ley 870:

1. Tutela: La tutela es un cargo designado a ciertas personas para representar legalmente a niños, niñas y adolescentes que no estén sujetos a la autoridad parental.
2. Total, Desamparo: El total desamparo se podrá dar por causa de muerte de ambos padres, enfermedad grave, abandono o cualquier otra circunstancia de vulnerabilidad a los derechos fundamentales de los niños.

15. Análisis del Código de la Niñez y la Adolescencia

El código de la niñez y la adolescencia en Nicaragua, también conocida como la ley 877 fue promulgada el 17 de mayo de 1998, su objetivo principal es la protección de los derechos del niño, niña y adolescente. Este código establece como marco legal para garantizar el desarrollo integral de los menores, asegurando el respeto de sus derechos en todos los ámbitos.

El código de la niñez y la adolescencia están divididas en varias partes que incluyen:

1. Disposiciones Generales: Definen los principios fundamentales y conceptos básicos que rigen la protección de los menores como el interés superior del niño y la participación y la no discriminación.
2. Derecho y Deberes: Enumera los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los niños, niñas y adolescentes, así como sus deberes.
3. Medidas de protección: Establecen las medidas especiales de protección que deben adaptarse en situaciones de riesgo y vulnerabilidad, como el maltrato, la explotación laboral, sexual y la violencia.

Principales Características:

1. Interés superior del niño: El código establece que el interés superior del niño debe de ser consideración primordial en todas las decisiones que le afecten, garantizando su desarrollo y bienestar integral.

2. Protección Integral: Proporciona un marco para la protección integral de los menores, abordando todas las formas de violencia, explotación y abuso.
3. Sistema de protección: Crea un sistema nacional de protección integral que coordine los esfuerzos de diversas instituciones para garantizar los derechos de los menores.

16. Técnica de análisis documental

El análisis documental es una técnica de investigación que consiste en la revisión, recopilación, clasificación e interpretación de documentos escritos, legales, doctrinarios y jurisprudenciales relacionados con el objeto de estudio. Su finalidad es obtener información relevante, confiable y fundamentada que permita comprender y explicar un fenómeno jurídico desde una perspectiva teórica y normativa.

La técnica de análisis documental se ocupa mediante la revisión de fuentes primarias y secundarias, tales como el Código de Familia, la Constitución Política de Nicaragua, la Convención sobre los Derechos del Niño, leyes especiales, doctrina jurídica, tesis, artículos científicos y resoluciones judiciales relacionadas con la tutela y la protección de la niñez.

Esta técnica se aplica durante las etapas de recopilación y análisis de la información, permitiendo interpretar el marco jurídico vigente, contrastar criterios doctrinarios y normativos, así como fundamentar los hallazgos y conclusiones de la investigación sobre la tutela de niños y niñas en los procesos judiciales de total desamparo.

17. Análisis Temático

El análisis temático es una técnica de investigación cualitativa que consiste en identificar, organizar, interpretar y analizar temas, categorías o patrones presentes en la información recopilada durante el proceso investigativo. Esta técnica permite comprender de manera sistemática los aspectos más relevantes relacionados con el objeto de estudio y facilita la interpretación de los datos obtenidos.

Esta técnica se ocupa mediante la clasificación de la información obtenida de entrevistas, documentos legales, doctrina, jurisprudencia y demás fuentes consultadas, agrupando en categorías o temas de análisis que permitan una mejor comprensión del fenómeno jurídico estudiado.

El análisis temático se aplica durante la etapa de procesamiento e interpretación de los datos, una vez recopilada la información, con el propósito de identificar coincidencias, diferencias, criterios jurídicos y aspectos relevantes que contribuyan al desarrollo de los hallazgos, conclusiones y recomendaciones de la investigación.

18. Hallazgos

Como parte del proceso de investigación, se identificaron diversos hallazgos relevantes relacionados con la tutela de niños, niñas y adolescentes en situación de total desamparo. Estos resultados surgen del análisis documental y de la información obtenida mediante las entrevistas realizadas a profesionales del Derecho, permitiendo conocer la aplicación práctica de las disposiciones establecidas en el Código de Familia y su incidencia en la protección integral de la niñez. Al respecto, el estudio evidenció una brecha crítica entre el espíritu garantista de la norma sustantiva nicaragüense y la realidad operativa del Juzgado IV de Distrito de Familia de Managua durante el primer semestre de 2024.

En primer lugar, se constató una notable ambigüedad en los criterios jurídicos para determinar el desamparo total, provocando que la legalidad del proceso dependa de forma casi exclusiva de las valoraciones clínicas y sociales emitidas por el equipo interdisciplinario del juzgado.

En segundo lugar, aunque se identificó una respuesta judicial oportuna en la adopción de medidas urgentes de protección, se detectó una seria debilidad en el seguimiento de sentencia y una tendencia sistemática hacia la institucionalización de los menores por encima de su inserción en entornos familiares alternativos, lo que vulnera el principio de tutela judicial efectiva.

Finalmente, la contrastación procesal demostró que la rigurosidad procedimental y el cumplimiento de los plazos legales establecidos en la ley se ven

gravemente afectados por la saturación y la alta carga laboral del despacho judicial, obligando a los defensores y operadores de justicia a actuar de manera reactiva y documental, limitando así un acompañamiento técnico personalizado que asegure con plenitud el interés superior de la niñez en condiciones de total desamparo.

19. Discusión

Los resultados alcanzados en esta investigación permiten concluir que la tutela es uno de los principales instrumentos jurídicos de protección para niños y niñas en situaciones de total desamparo, asegurando la restitución de sus derechos fundamentales cuando la autoridad parental está ausente o resulta insuficiente. La implementación de esta figura por parte del Juzgado IV de Distrito de Familia de Managua durante los primeros seis meses de 2024 resalta la importancia del principio del interés superior del niño como fundamento de las decisiones judiciales.

Con respecto al primer objetivo específico, relacionado con la interpretación de los criterios jurídicos utilizados para evaluar la situación de total desamparo, se ha constatado que la valoración judicial no se limita a la mera ausencia física de los padres, sino que incluye un análisis integral de diversos factores familiares, sociales, económicos y emocionales que inciden en el bienestar del niño o niña. Este hallazgo es coherente con la doctrina contemporánea presentada por Solari, quien argumenta que el desamparo conlleva la incapacidad real de garantizar las condiciones mínimas necesarias para el desarrollo integral del menor. Además, está en línea con los principios de protección integral establecidos en el Código de Familia de Nicaragua y en la Convención sobre los Derechos del Niño.

En lo que respecta al segundo objetivo específico, enfocado en evaluar la efectividad de las medidas de protección implementadas, se observa que la tutela se revela como una herramienta jurídica efectiva para proporcionar estabilidad, representación legal y protección a los niños y niñas declarados en total desamparo.

Sin embargo, durante el análisis también se identificaron retos relacionados con la necesidad de mejorar la coordinación interinstitucional entre el poder judicial, el Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez (MIFAN) y otras entidades que participan en la protección de la infancia. Esto coincide con investigaciones previas que evidencian una discrepancia entre la protección estipulada por la norma y la efectividad real de las medidas aplicadas.

En relación con el tercer objetivo específico, que se centra en la aplicación práctica de las normativas del Código de Familia, se evidenció que las disposiciones legales sobre la tutela se utilizan como base principal para las resoluciones judiciales. Adquiere especial relevancia la preferencia concedida a los familiares dentro del grado de parentesco más cercano para asumir la tutela, buscando preservar los lazos familiares y asegurar un entorno afectivo propicio para el desarrollo del niño o niña. Esta práctica refleja la concretización del interés superior del niño y la prioridad que el marco legal nicaragüense otorga al derecho de crecer en un entorno familiar. Los hallazgos también permiten reflexionar sobre la evolución del sistema de protección infantil en Nicaragua a partir de la promulgación del Código de Familia. La investigación demuestra que el modelo actual se orienta hacia la doctrina de protección integral, alejándose gradualmente de enfoques asistencialistas que consideraban al menor únicamente como objeto de protección. Actualmente, los niños y niñas son reconocidos como sujetos plenos de derechos, lo cual obliga a las autoridades judiciales a tomar decisiones basadas no sólo en criterios legales, sino también en evaluaciones interdisciplinarias que permitan determinar la solución más favorable para su bienestar. Finalmente, desde una perspectiva crítica, se argumenta que la efectividad de la tutela

en situaciones de total desamparo depende no solo de la correcta aplicación de la ley por los jueces, sino también de la existencia de mecanismos institucionales que aseguren un seguimiento continuo de los casos y garanticen la restitución efectiva de los derechos vulnerados. Por lo tanto, el fortalecimiento de la coordinación entre las instituciones del sistema de protección integral de la infancia es un elemento esencial para asegurar que las medidas adoptadas vayan más allá del ámbito formal y generen resultados concretos en la vida de los niños y niñas favorecidos por la tutela.

Esta discusión permite concluir que la tutela judicial sigue siendo una figura fundamental para la protección de los menores en situación de total desamparo, representando una manifestación práctica del compromiso del Estado nicaragüense con la garantía de los derechos infantiles y con la aplicación efectiva del principio del interés superior del niño.

20. Conclusiones

El análisis jurídico de la tutela de niños y niñas en el proceso judicial de total desamparo, conforme al Código de Familia de Nicaragua, permitió identificar que esta institución constituye un mecanismo fundamental de protección para garantizar el interés superior del niño cuando la autoridad parental se encuentra ausente, suspendida o resulta insuficiente para asegurar el desarrollo integral del menor. El principal hallazgo del estudio evidencia que el Código de Familia establece criterios jurídicos orientados a determinar la situación de total desamparo a partir de elementos como el abandono, la negligencia grave, la ausencia de cuidados parentales y la vulneración de derechos fundamentales, los cuales sirven de base para la intervención judicial y la adopción de medidas de protección.

Interpretar los criterios jurídicos utilizados por el Código de Familia de Nicaragua para determinar la situación de total desamparo.

Se concluye que dichos criterios se fundamentan en la protección integral de la niñez y en el principio del interés superior del niño, permitiendo a las autoridades judiciales valorar la existencia de abandono material, emocional o legal, así como la incapacidad o ausencia de los progenitores para ejercer adecuadamente sus responsabilidades parentales.

Determinar la efectividad de las medidas de protección adoptadas para garantizar los derechos de los niños y niñas en situación de total desamparo.

Los resultados muestran que las medidas previstas en la legislación como la tutela, el acogimiento familiar y otras acciones de protección contribuyen significativamente a restituir derechos y brindar seguridad jurídica a los menores. No obstante, su efectividad depende de la actuación coordinada de las instituciones competentes, de la celeridad procesal y del seguimiento posterior a las resoluciones judiciales.

Identificar la normativa del Código de Familia de Nicaragua y su aplicación práctica en los casos estudiados.

El estudio permitió constatar que la normativa vigente ofrece un marco jurídico suficiente para atender situaciones de desamparo; sin embargo, en la práctica pueden presentarse desafíos relacionados con la interpretación judicial, la disponibilidad de recursos institucionales y la necesidad de fortalecer los mecanismos de protección y supervisión.

Desde el punto de vista teórico, la investigación aporta una interpretación sistemática de la tutela como institución jurídica de protección especial dentro del derecho de familia nicaragüense, destacando su relación con los principios de interés superior del niño, protección integral y garantía de derechos humanos. Asimismo, contribuye a clarificar los criterios legales para la declaración de total desamparo y ofrece elementos para futuras investigaciones y propuestas de fortalecimiento del sistema de protección de la niñez.

En síntesis, el estudio confirma que la tutela representa una herramienta jurídica esencial para proteger a los niños y niñas en situación de total desamparo, aunque su

eficacia requiere una aplicación práctica consistente, coordinada y centrada en la restitución plena de los derechos de la niñez.

21. Recomendaciones

Para dar continuidad y profundidad a la línea de investigación cualitativa desarrollada en torno a la tutela y el total desamparo, se recomienda a la comunidad académica y científica del Derecho de Familia el desarrollo de estudios de corte longitudinal y cualitativo que realicen un seguimiento sistemático a los niños, niñas y posterior a la emisión de la sentencia firme. Esto permitirá evaluar la efectividad real, la idoneidad y el impacto socio afectivo a largo plazo de las medidas de protección y los modelos de tutela provisional o definitiva adoptados por el Juzgado IV de Distrito de Familia de Managua. Asimismo, resulta imperativo ampliar el alcance del estudio mediante investigaciones de carácter comparativo interinstitucional, contrastando las dinámicas procesales y operativas del equipo técnico multidisciplinario de Managua con los juzgados de otras cabeceras departamentales de Nicaragua, a fin de identificar vacíos procedimentales o buenas prácticas replicables.

Finalmente, se sugiere incorporar en futuras investigaciones la perspectiva directa de los menores de edad y de sus familias sustitutas a través de metodologías cualitativas adaptadas y técnicas fenomenológicas que recojan sus vivencias, asegurando el ejercicio efectivo del principio internacional de su derecho a ser escuchados, aportando así datos empíricos de alto valor científico para la actualización de las políticas públicas de protección infantil y el fortalecimiento de la doctrina jurídica nacional.

22. Anexos



JUAN CANELO

ENTREVISTADO

Abogado Y Notario
Docente
Fiscal



**CARLOS
CAMPOS**

ENTREVISTADO

Abogado Y Notario



OMAR GADEA

ENTREVISTADO

Abogado Y Notario
Docente



EDGAR ALTAMIRANO

ENTREVISTADO

Abogado Y Notario
Juez
Magistrado



**MARIA
MOREIRA**

ENTREVISTADA

Juez de lo Laboral



**VERONICA
ROBERTS**

ENTREVISTADA

Trabajadora Social



**JOSÉ
BARBERENA**

ENTREVISTADO

Juez de Familia

23. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Beloff, M. (2004). *Los derechos del niño en el sistema interamericano*. Buenos Aires: Editores del Puerto.

Cabanellas, G. (2006). *Diccionario jurídico elemental*. Buenos Aires:

Heliasta. **Cillero Bruñol, M.** (1999). El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. Santiago de Chile.

Constitución Política de la República de Nicaragua. (Con sus reformas consolidadas).

Couture, E. J. (1958). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Buenos Aires:

España. (1889). *Código Civil de España*. Real Decreto de 24 de julio de 1889. Boletín Oficial del Estado.

García, J. (2021). Estudios sobre responsabilidad parental y desamparo infantil.

García, A., & López, M. (2022). Análisis de la protección integral de la niñez en Nicaragua (Tesis de grado). Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-Managua), Managua.

García Méndez, E. (2006). Infancia y derechos humanos. Buenos Aires.

Kelsen, H. (1960). Teoría pura del Derecho. México: UNAM.

Nicaragua. (1998). Ley No. 287: Código de la Niñez y la Adolescencia. Managua: Asamblea Nacional de Nicaragua.

Nicaragua. (2014). Ley No. 870: Código de Familia. Managua: Asamblea Nacional de Nicaragua.

[Organización de las Naciones Unidas \(ONU\)](#). (1989). Convención sobre los Derechos del Niño.

Poder Judicial de Nicaragua. (2024). Sentencia definitiva (Pérdida de la autoridad parental, declaración de total desamparo y nombramiento de tutor). Asunto No. 000912-ORM 5-2024-FM. Juzgado Cuarto de Distrito de Familia de la Circunscripción Managua (12 de junio de 2024).

Solari, N. (2011). Derecho de Familia y protección de la niñez. Buenos Aires.

UNICEF. (1990). Doctrina de la protección integral de la niñez.

UNICEF. (2023). Informes sobre protección de niños y niñas en situación de abandono y vulnerabilidad.